



MOVIMIENTO SEMILLA

**ESTATUTOS DEL
PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO SEMILLA**

Partido Político Movimiento Semilla

<http://movimientosemilla.gt/>

Twitter: @msemillagt

Facebook: Movimiento Semilla

Instagram: movimientosemillagt

Guatemala, enero de 2020



Contenido

Título I **Regulaciones constitutivas** **7**

Capítulo I. Disposiciones generales	7
Capítulo II. Declaración de principios ideológicos	8

Título II **Afiliación** **32**

Capítulo. Disposiciones generales	32
-----------------------------------	----

Título III **Desarrollo orgánico de** **Movimiento Semilla** **35**

Capítulo. Estructura orgánica	35
Capítulo II. Órganos territoriales	36
Sección I. Órganos nacionales	36
Sección II. Órganos departamentales	54
Sección III. Órganos municipales	61
Capítulo III. Órganos de base - Semilleros	68

Título IV **Régimen financiero** **74**

Capítulo I. Patrimonio del partido	74
Capítulo II. Cuotas ordinarias y extraordinarias	76
Capítulo III. Presupuesto del partido	78

Título V
De formalidades de las actas
de los órganos colegiados y sus libros
80

Capítulo I. Actas de órganos colegiados	80
Capítulo II. Libros de actas	82

Título VI
Disposiciones electorales
82

Capítulo I.	
Requisitos personales para optar a cargos	82
Capítulo II.	
Integración de planillas para postulación	83
Capítulo III. Postulación	84
Capítulo IV. Delegados municipales	85
Capítulo V. Incompatibilidades de cargos	86

Título VII
Mecanismos de consulta
87

Capítulo I. Consultas directas	87
--------------------------------	----

Título VIII
Disposiciones finales
89

Capítulo I. Reforma de estatutos	89
Capítulo II. Disolución del partido	90

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO SEMILLA

Titulo I REGULACIONES CONSTITUTIVAS

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO. Nombre del partido político:

El partido político tendrá por nombre Movimiento Semilla, cuya abreviatura será "Semilla". En el transcurso de los presentes estatutos se denominará simplemente como el Partido.

ARTÍCULO DOS. Emblema o símbolo del partido

político: El emblema que identifica al partido es una representación gráfica combinada, en la cual en su núcleo o centro aparece una figura en forma de óvalo que representa una semilla, la cual se encuentra rodeada por una figura similar a una G mayúscula que representa una planta en crecimiento. Debajo de la parte gráfica se encuentran las palabras MOVIMIENTO SEMILLA en mayúscula, la tipografía utilizada para las palabras es NEXA LIGHT, con cada palabra encima de la otra para crear una diagramación que representa fortaleza y seguridad. Los colores utilizados son: para la semilla color Morado, pantone noventa y tres guión ocho U mayúscula (93 - 8U); para la planta en crecimiento en forma de G mayúscula el color verde, pantone ciento sesenta y tres guión ocho

U mayúscula (163 – 8U); y para las palabras el color turquesa, pantone ciento veintisiete guión catorce U mayúscula (127 – 14U).

ARTÍCULO TRES. *Naturaleza:* El Partido es una entidad de derecho público, no lucrativo, con personalidad jurídica, de duración indefinida, con propósitos políticos, cívicos, culturales y realiza sus fines de conformidad con las leyes del país, los presentes estatutos y de conformidad con la voluntad popular y democrática de las personas afiliadas al Partido.

ARTÍCULO CUATRO. *Patrimonio:* El partido tiene patrimonio propio y puede contraer derechos y obligaciones.

ARTÍCULO CINCO. *Domicilio:* El Partido tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede central será en la Ciudad de Guatemala. Las filiales departamentales y municipales que el partido constituya tendrán el domicilio y sede correspondiente conforme la ley lo determine. El domicilio para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos estará ubicado en la trece calle dos guion catorce zona uno (13 calle 2-14 Zona 1) de la Ciudad de Guatemala.

Capítulo II

DECLARACION DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS

ARTÍCULO SEIS. *Filosofía, fundamentos ideológicos y postulados:* Los Fundamentos Filosóficos, Ideológicos y los Postulados Económicos, Políticos,

Sociales, de Género, Étnicos, Ambientales y Culturales de MOVIMIENTO SEMILLA son los siguientes: El Movimiento Semilla basa su pensamiento en cinco principios fundamentales: 1) Democracia; 2) Equidad como eje orientador de la acción pública; 3) País plural; 4) Economía humana; y 5) Respeto a la Naturaleza.

POSTULADOS ECONÓMICOS: El Movimiento Semilla considera que la economía guatemalteca debe contribuir a reducir la pobreza y evitar la exclusión, de manera que beneficie al conjunto de los guatemaltecos y no solo a quienes han concentrado tradicionalmente el poder económico y político. Para lograrlo, el Movimiento Semilla impulsará la conformación de una economía humana: próspera, equitativa y ambientalmente sostenible. Productores y consumidores, trabajadores y patronos, grandes y pequeños empresarios, cooperativistas y comunidades podrán interactuar libremente en el marco de políticas y de regulaciones establecidas legítima y democráticamente por la ciudadanía, e implementadas con autoridad y eficacia por un Estado capaz de interactuar con una sociedad plural, diversa y compleja. Se establecerán así los incentivos y un marco de políticas económicas que favorezcan producir eficientemente para nuestro mercado interno y para mercados externos simultáneamente. Estas políticas y regulaciones deberán contribuir a que el funcionamiento de la economía responda al interés colectivo de las actuales y futuras generaciones, y prevenga la reproducción de exclusiones, discriminación, desigualdades, vulnerabilidades ambientales y conflictos. Al Movimiento Semilla también le corresponde reducir

las vulnerabilidades sociales frente a desastres y promover una cultura de prevención. Para generar esta economía humana se requiere de un Estado eficaz con suficientes recursos, pero también de convergencias entre el Estado, agentes económicos y movimientos sociales que trabajen en conjunto y con perspectiva de largo plazo. Estas convergencias garantizarán que la economía humana funcione de manera sostenible y con respeto a las personas, a las comunidades y a la Naturaleza. El Movimiento Semilla reconoce la necesidad de favorecer el surgimiento de nuevas cadenas de valor, dentro de un marco de respeto a la Naturaleza, con enfoque territorial, y privilegiando el surgimiento de nuevos emprendedores. El Movimiento Semilla partirá de la participación de pequeñas y medianas empresas, cooperativas y otras asociaciones de productores y de vendedores, incluyendo a la economía campesina y a formas comunitarias de organización, así como la multitud de tiendas y pequeños talleres de reparación y servicios que pueblan toda Guatemala. Estas acciones garantizarán que se genere una prosperidad compartida que formará la base de una economía humana. Para lograrlo, el Movimiento Semilla impulsará pactos entre el gobierno y diversos grupos de emprendedores con el objetivo de favorecer la inversión. La inversión será la base para generar empleo e ingresos para reducir la pobreza y la desigualdad. El Movimiento Semilla buscará estimular la inversión y la formalización de micro, pequeños y medianos negocios mediante un esfuerzo masivo que asegure el acceso al crédito, capacitación, asesoría, información sobre insumos y mercados, conocimiento de diversas tecnologías, y contactos con agentes económicos

en el ámbito internacional, incluyendo migrantes guatemaltecos en el exterior, empresas extranjeras y la cooperación internacional. El Movimiento Semilla buscará convertir estos apoyos en incentivos determinantes para favorecer una formalización masiva de empresarios y trabajadores en toda Guatemala. La acumulación de capital por parte de los productores más marginados y vulnerables, preferiblemente asociados, será una base fundamental para reducir la desigualdad y la pobreza. El Movimiento Semilla buscará complementar la inversión privada nacional con inversión extranjera en las cadenas de valor prioritarias, sin privilegios, y con inversiones públicas que le asignen prioridad a la construcción y mantenimiento de caminos rurales para integrar nuestro mercado nacional y volverlo más eficiente. Todos estos esfuerzos se enfocarán en aquellos sectores o cadenas de valor donde Guatemala ya tiene ventajas competitivas, o donde pueda tenerlas a corto plazo, con enfoque territorial. Estos sectores abarcan desde el turismo cultural y el comercio, hasta la agricultura de precisión de pequeños productores y la industria liviana. El Movimiento Semilla favorecerá la incorporación de nuevas tecnologías, siempre dentro de un marco de respeto a la Naturaleza. También impulsará un plan masivo de construcción de vivienda popular, apoyado por el establecimiento de nuevos mecanismos de crédito público y privado para favorecer su financiamiento. El Movimiento Semilla impulsará la articulación de esfuerzos públicos y privados, comunitarios e individuales en el área de la ciencia y la tecnología, especialmente por la vía del fortalecimiento de la educación superior y del acceso a información técnica y asesoría. También

impulsará la articulación de esfuerzos mediante la ejecución de proyectos conjuntos que contribuyan a agregarle más valor a los bienes y servicios producidos para las cadenas de valor más prometedoras. El Movimiento Semilla utilizará diversos instrumentos de política económica y social para evitar que los frutos del crecimiento económico no favorezcan a unos pocos a costa de la mayoría. La política fiscal, la política de competencia y las políticas laborales, además de políticas sociales y de otras acciones compensatorias, junto con la propia organización social, deberán converger para contribuir a reducir las desigualdades. Como parte de ello el Movimiento Semilla implementará políticas efectivas de competencia y regulación para evitar el abuso contra consumidores y pequeños y medianos empresarios por parte de las grandes empresas que concentran y dominan los mercados en los que operan. El Movimiento Semilla también deberá contribuir a que la competencia estimule la eficiencia y la innovación en condiciones de igualdad de oportunidades. Para el Movimiento Semilla es fundamental contribuir a generar gradualmente cientos de exitosos emprendedores urbanos y rurales emergentes, que inviertan y a su vez den lugar a miles de empleos dignos, con lo cual se diversificará la economía guatemalteca y se reducirá gradualmente la concentración del poder económico en pocas manos. Los esfuerzos por impulsar la inversión serán acompañados por garantías de un efectivo respeto de los derechos de los trabajadores del campo y de la ciudad, sin discriminación, reforzado por legislación adecuada, y por sistemas efectivos de organización e inspección laboral. El Movimiento Semilla buscará

que estas medidas sean complementadas por la inversión pública y privada en las personas, en la naturaleza, en infraestructura y en equipo, que será la principal fuente de aumentos de la productividad y de una nueva economía humana, con prosperidad compartida y sostenibilidad ambiental.

POSTULADOS POLÍTICOS: Para el Movimiento Semilla, la democracia va más allá de las instituciones formales y de los rituales periódicos que regulan el sistema político. La democracia es el conjunto de principios y valores de inclusión y participación que permiten el involucramiento real, autónomo y responsable del ciudadano en la toma de decisiones que afectan la vida social y económica del país. Toma forma en instituciones políticas que garantizan y fomentan la inclusión plural y la participación ciudadana en la política, previniendo la captura del Estado por parte de intereses particulares contrarios al bien común. Para el Movimiento Semilla, la democracia es tanto el camino que compromete y condiciona nuestro comportamiento ciudadano, como el destino del orden político que Guatemala necesita. Sin democracia, la República se vuelve tiranía; sin Estado de Derecho, la democracia se convierte en arbitrariedad. Ello también se aplica a las relaciones internacionales, donde el Movimiento Semilla favorecerá un sistema basado en la aplicación del derecho público internacional, con el derecho internacional de los derechos humanos a la cabeza, y con la participación de todas las naciones, de manera que se reduzcan los márgenes de acción arbitraria por parte de los países más poderosos. El Movimiento Semilla favorecerá una democracia

republicana y plural en la que las instituciones políticas estén sujetas a la plena vigencia de un Estado democrático de derecho. Asimismo, el Movimiento Semilla favorecerá una democracia fortalecida por mecanismos que permitan la participación responsable y efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones de política pública. El Movimiento Semilla propone una democracia que responda a los intereses de las mayorías expresadas libre y democráticamente, sin vulnerar los derechos fundamentales de las minorías. Todos, pueblos, géneros y generaciones, están cansados de la debacle del país y de sus exclusiones históricas. Este es un país de gente vibrante y luchadora con una enorme diversidad: obreros, campesinos, artesanos, artistas, estudiantes, burócratas, profesionales, grandes y pequeños empresarios, migrantes, trabajadores formales e informales. Todos ellos constituyen la fuerza política que el país necesita para transformarse. Son parte de lo que para el Movimiento Semilla es la "Mayoría Alternativa", esa fuerza ciudadana que constituye una alternativa a las mayorías pasivas y a las formas excluyentes del poder tradicional. Es a la constitución de esa expresión política, partiendo desde las comunidades y los territorios, que el Movimiento Semilla dedicará su esfuerzo político. La Mayoría Alternativa constituye una gran fuerza ciudadana que se está construyendo: potenciadora de un cambio radical para nuestras sociedades y propiciadora de la transformación del Estado excluyente y discriminador en uno democrático y plural, en el que los intereses de las personas -individuos y comunidades- estén por encima de intereses económicos y burocráti-

cos particulares. Es una Mayoría Alternativa que integra los intereses de los sectores más vulnerables y pobres con los de las clases medias, y que simultáneamente, incorpora a todos aquellos que se identifiquen con sus intereses, para darles una expresión política fuerte y unificadora. Esta democracia participativa necesita un sistema político plural, genuinamente representativo de los intereses de los distintos sectores políticos y sociales y de los distintos pueblos que conforman a nuestro país. Esta democracia debe ser la base de un nuevo contrato social, fundamentado en la visión de país sin la que Guatemala no podrá desarrollarse. Esto requiere un ejercicio diferente de la política, respaldado en principios éticos de servicio público y en el ejercicio capaz de la representación política. Esta democracia necesita partidos políticos que rechacen los arreglos patrimonialistas y clientelares, para ejercer responsablemente la representación de los diversos intereses y perspectivas de nuestra sociedad, tanto a nivel nacional como local. También se necesitan alcaldías honestas dedicadas a la gestión eficiente del ámbito local, capaces de fomentar la participación ciudadana y articular efectivamente las necesidades y aspiraciones de sus comunidades con las políticas públicas nacionales. Se requiere un Congreso capaz de articular honrada y efectivamente los diversos intereses sociales en una visión de país plural y representativo, que exprese y defienda los intereses mayoritarios. Se requiere, asimismo, un Ejecutivo honesto y eficaz, con la capacidad de asumir el mandato emanado de las urnas y ejercerlo en interés del conjunto de la sociedad, sin rendirse ante intereses de

sectores particulares que intenten burlar la voluntad popular mediante presiones ilegítimas y corruptas. Se requiere también de un sistema de administración de justicia probo, independiente, imparcial y eficaz, que consolide la verdadera aplicación del Estado de Derecho. En resumen, el Movimiento Semilla reconoce la necesidad de un sistema político democrático fundamentado en el ejercicio del poder por parte de la Mayoría Alternativa, expresada por la vía de las elecciones, mediada por las instituciones políticas, y sujeta al ordenamiento legal del país. Con estos propósitos, el Movimiento Semilla defiende la libre emisión del pensamiento y el libre acceso a fuentes alternativas de información como una forma de fomentar una ciudadanía plena y el respeto a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. El pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos contribuirá a construir y fortalecer una ciudadanía plena. Esto incluye el respeto del derecho a la protesta y a la organización como forma de asegurar la más amplia expresión de las diversas fuerzas sociales, políticas y culturales que existen en Guatemala, dentro del marco de la institucionalidad democrática, y con respeto a la pluralidad que caracteriza a nuestro país. El Movimiento Semilla considera que para avanzar con el cumplimiento de sus principios necesita contar con un Estado eficaz y legítimo, capaz de reconciliar la política con la ética, y de convertirse en un Estado humanista, solidario e incluyente, donde prevalezca la cultura de paz, la cultura de género y la interculturalidad. El Movimiento Semilla aspira a un Estado Democrático,

Republicano y Plural, con fuerza para promover los intereses de las mayorías, con autoridad real, capacidad de propuesta y ejecución de acciones necesarias para hacer valer la legislación; con una institucionalidad plural que le permita comprender la diversidad y reflejar la multiculturalidad del país y promover los intereses y las aspiraciones de todos los pueblos que constituyen la nación guatemalteca. El Movimiento Semilla cree que, para defender los intereses de las mayorías, no basta con tener una democracia representativa. Es necesario un Estado institucionalmente sólido, protagónico, con la capacidad de reducir la pobreza, la desigualdad y la inseguridad, sujeto al imperio de la ley y a la fiscalización de los tres poderes del Estado. El Movimiento Semilla está convencido de que un Estado plural, legítimo, con autoridad y eficacia, solo puede lograrse con el respeto a la división de poderes, con un Congreso sólido, pero también con un sistema de justicia que asegure la vigencia del Estado de Derecho, sin sobrepasar sus atribuciones. Se debe construir un Congreso capaz de ser espejo de la realidad diversa del país y un poder judicial que respete el pluralismo jurídico. Ambos poderes del Estado deben garantizar la convivencia democrática, donde la unidad se logre en un plano de democracia y de igualdad, posibilitando una relación constructiva entre pueblos y visiones. El Movimiento Semilla aspira a un Estado que tenga la capacidad de actuar tomando en cuenta la naturaleza multiétnica y pluricultural de Guatemala, poner fin al monopolio cultural y que esto se refleje en acciones y servicios públicos. Necesitamos un Estado que reconozca las formas ancestrales

de organización política y a las autoridades ancestrales de los pueblos indígenas, en el marco del Estado nacional. Este Estado debe implementar políticas públicas interculturales, que incluyan acciones de complementación y compensación para enfrentar las desigualdades que existen a causa de un racismo incrustado históricamente en el Estado. Tarea prioritaria del Estado democrático es tender puentes para garantizar el diálogo permanente, el intercambio de saberes y reconocimiento entre pueblos y diversidades. El Movimiento Semilla está convencido de que el Estado debe ser laico, y, por ende, que no debe estar sujeto a intereses religiosos particulares. Este principio está vinculado a la separación de Iglesia-Estado, respetando la libertad de culto personal. El Movimiento Semilla cree que es fundamental que el poder Ejecutivo, partiendo de un proceso de reingeniería, tenga la capacidad de implementar políticas técnicamente sólidas y políticamente viables, con instituciones eficaces no sujetas a presiones corporativas, sino respaldadas por la Mayoría Alternativa, apoyándose en un servicio civil altamente profesional y motivado. Debe ser bisagra entre las necesidades y las oportunidades por medio del fortalecimiento de la esfera pública, con los múltiples sentidos de la pertinencia, coherencia, relevancia y calidad; sin estereotipos ni afanes de hegemonía. Los servidores públicos profesionales que participen en el Movimiento Semilla serán del mejor nivel, especializados e imbuidos de la mística del servicio público. Estos funcionarios estarán sujetos a una estricta fiscalización, a una selección y a ascensos basados exclusivamente en sus capacidades y

méritos sin responder a intereses clientelares. Sólo así podrá el Estado tener independencia y una capacidad institucional y unificadora que le permita manejar conflictos, facilitar consensos o acuerdos entre sectores en pugna, y contribuir a convergencias en torno a una visión y estrategia compartida de nación. Con base en esta visión, el Movimiento Semilla establecerá un marco de finanzas públicas transparente, de largo plazo y sujeto a una rendición democrática de cuentas, que refuerce la estabilidad económica y asegure suficientes recursos fundamentados en acuerdos sociales que cuenten con un respaldo mayoritario. Con una capacidad institucional consolidada del Estado se podrá favorecer una descentralización efectiva. Además, la mayor capacidad institucional del Estado le permitirá proteger el interés y soberanía nacional ante ilegítimos intereses extranjeros de gobiernos, empresas y organismos internacionales. Esta será una de las bases de una política exterior independiente, que responda a los intereses de la mayoría de los guatemaltecos y que contribuya a estrechar lazos entre los guatemaltecos que viven dentro y fuera de nuestro país.

POSTULADOS SOCIALES: Para el Movimiento Semilla, la equidad es un pilar fundamental. En un país plagado de desigualdades sociales, económicas y políticas reproducidas y a veces ampliadas a lo largo de nuestra historia, le corresponde al Estado, acompañado por la sociedad, romper con esa dinámica y corregir la hegemonía de la desigualdad en Guatemala. Un punto de partida es asegurar la efectiva igualdad ante la ley, de

manera que la pertenencia étnica o de género, la orientación sexual, la ideología, o diferencias de acceso al poder político y económico, no sean fuente de discriminación. El Movimiento Semilla busca asegurar la igualdad de oportunidades con capacidades equivalentes para aprovecharlas. Para lograrlo, el Movimiento Semilla impulsará políticas sociales con pertinencia cultural y de género, orientadas a asegurar adecuadas capacidades en materia de nutrición, salud y educación para todos, y especialmente para la niñez y la juventud, como bienes públicos globales, de manera universal, y que potencien creativamente el gran acervo cultural del que goza Guatemala. Este será el punto de partida para erradicar la pobreza extrema. La creación de empleo digno, con un respeto efectivo de los derechos de los trabajadores, y generado como parte de un aumento sustancial de la inversión en todo el país, con atención especial a las áreas rurales más vulnerables, será una de las bases para crear oportunidades para todos y para reducir la desigualdad en Guatemala. El Movimiento Semilla confía en ampliar el acceso a los bienes públicos, especialmente en seguridad, transporte, recreación, arte y salud ambiental, para reducir brechas entre las áreas urbanas y rurales y para beneficiar más a aquellos con menor capacidad de satisfacer, con sus propios recursos, sus necesidades en estos ámbitos. Establecer un piso de protección y seguridad social universal, al que tengan acceso todos los guatemaltecos como base para tener capacidades equivalentes, será parte de la orientación del Movimiento Semilla para reducir la desigualdad. Corresponde fortalecer la capacidad de regulación y del suministro público

de servicios, sin excluir la contratación de servicios privados bajo condiciones de transparencia y eficiencia. Asegurar un adecuado servicio de transporte colectivo de personas en áreas rurales y urbanas, con adecuada infraestructura, no solo contribuirá a la equidad y a la seguridad sino también a la mayor productividad de todos. El Movimiento Semilla cree que solo con la implementación de una ambiciosa agenda social, que dé lugar a la igualdad de capacidades, podremos avanzar hacia la igualdad de oportunidades y de acceso al empleo, que beneficie especialmente a la población de menores ingresos, generalmente discriminada y actualmente con escasas opciones.

POSTULADOS DE GÉNERO: El Movimiento Semilla respeta y valora las múltiples expresiones de la sociedad guatemalteca y procurará con su agenda política actuar para responder a las prioridades que surjan de esas múltiples expresiones. El Movimiento Semilla reconoce la necesidad de combatir la discriminación de todo tipo en todos los ámbitos sociales guatemaltecos. El Movimiento Semilla buscará hacerlo no solo con políticas, sino con una firme voluntad de asegurar su implementación, favorecer la organización social, especialmente de los más vulnerables, y avanzar en el combate a todas las formas de violencia, discriminación y paternalismo desde el Estado. El Movimiento Semilla se compromete a promover la equidad de género, partiendo del reconocimiento de la situación de subordinación y discriminación de las mujeres en la sociedad actual. Por lo tanto, sostiene la vital necesidad de impulsar acciones compensatorias (afirmativas) que tengan como

resultado el ejercicio pleno de su ciudadanía. El Movimiento Semilla cree en la paridad tanto a lo interno de la agrupación, como en toda acción política que emprenda. Además, reconoce los obstáculos históricos que limitan el ejercicio político de las mujeres, debido a que el diseño actual está caracterizado por espacios verticales, caudillistas y machistas. Para el Movimiento Semilla, la diversidad jamás representará ningún tipo de obstáculo. Más bien, la considerará un valor y pilar de la naturaleza nacional de Guatemala. En las acciones que el Movimiento Semilla emprenda, se evidenciará la inclusión y el respeto profundo a la diversidad sexual y a diferentes formas de vida producto de las decisiones inalienables de cada grupo o individuo. Conscientes de que la comunidad LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex) es vulnerable a una serie de violaciones a sus derechos humanos fundamentales, incluida la violencia homofóbica, el Movimiento Semilla reconoce la necesidad de fortalecer medidas de protección contra actos de violencia y discriminación debido a su orientación sexual y/o a su identidad de género.

POSTULADOS ÉTNICOS: El Movimiento Semilla cree en una concepción unitaria del Estado guatemalteco. Para ello considera fundamental plantear estrategias que sirvan para orientar políticas públicas y nuevos programas dirigidos a favorecer un desarrollo equilibrado, orientado a un crecimiento económico, cultural y político incluyente y equitativo. Frente a la modernidad y a las herramientas que ésta demanda, se hace indispensable tender puentes entre las diferentes regiones del país y entre las necesidades y las

oportunidades. Estos son procesos en los cuales las personas y los pueblos deben ser los llamados a dirigir el carácter y los propósitos de una propuesta congruente y equilibrada para una nueva Guatemala. El Movimiento Semilla reconoce y respeta la diversidad étnica y cultural basada en la convicción de que los pueblos son permanentes, y como tales deben tener el dominio sobre sus territorios. El Movimiento Semilla afirma que la multiculturalidad es un acervo sólido y vital de nuestra naturaleza, y pretende eliminar enfoques de asimilación, integración, homogenización, o todas aquellas acciones que han intentado opacar políticamente la posibilidad de vernos como diversos, así como garantizar el derecho a la cultura, tradiciones, prácticas, integridad política y dignidad de los pueblos por igual. Solo derrumbando las dinámicas estructurales que pretenden borrar políticamente la diversidad, encontraremos la certeza de convivir pacíficamente, todos como parte de un país caracterizado por la diversidad. Para alcanzar la equidad, el Movimiento Semilla garantizará los derechos vinculados al trabajo, a la tierra (la tierra no solo como medio y factor de producción, sino como territorio vivo, hábitat cultural de los grupos humanos en ella asentados a favor de la vida plena), a la salud y a la educación, todos ellos fundamentales para vivir sujetos a los valores universales de humanidad y de dignidad. Estos son derechos que deben articularse con las formas de vida de los pueblos, tomando en cuenta sus distintas apreciaciones de la realidad. Se trata de garantizar estos derechos y, al hacerlo, de favorecer la organización de formas comunitarias de vida, incluyendo prácticas tradicionales

propias. Como acción primordial de ciudadanía, el Movimiento Semilla fomentará todas aquellas capacidades políticas y legales para combatir el monoculturalismo y el colonialismo, aun hoy incrustados en el imaginario nacional. Es necesario contar con disposiciones para preservar y fomentar los idiomas y formas de pensamiento que los respaldan. Tanto la lengua, la cultura como el pensamiento de cada pueblo, deben estar presentes en la estructuración de un Estado reformado, uno que articule y que responda a las verdaderas condiciones y necesidades que conforman la complejidad guatemalteca. El Movimiento Semilla no olvida que, para aspirar a una democracia plena, es indiscutible reconocer los derechos de orden individual y colectivo de los pueblos. El Movimiento Semilla se suma al respeto de convenios nacionales (Acuerdos de Paz) e internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. Con el fin de garantizar relaciones interculturales como parte de un proyecto político que aspira a la igualdad y que simultáneamente reconozca el derecho a la diferencia, es indispensable promover políticas públicas que garanticen mejoras sustanciales en todos los servicios que ofrece el Estado de una manera igualitaria. El Estado no puede discriminar. Debe revertir la probabilidad sistemática de que unos pueblos vivan menos y peor que otros. Tiene que estar libre de etnocentrismos, invisibilizaciones, discriminaciones y estereotipos. Debe favorecer tanto reivindicaciones de orden cultural, como aquellas de vital importancia económica y social. Para ello es fundamental el respeto a las prácticas ancestrales de los pueblos y la defensa de sus territorios, bienes naturales, medio ambien-

te y desarrollo armónico. El Movimiento Semilla defiende el derecho a la información oportuna y a la consulta, así como el acatamiento a los resultados de la misma. El Movimiento Semilla cree en la urgencia de establecer mecanismos permanentes de diálogo y consulta con todos los pueblos, con medidas especializadas y métodos pertinentes para recoger las ideas y propuestas de todos, y velar así por una auténtica construcción plural. El Movimiento Semilla cree en el derecho de propiedad colectiva de las unidades productivas comunitarias, y que estas formas de organización deben ser reconocidas tal y como han funcionado históricamente. Para el Movimiento Semilla es indispensable dejar atrás las "ciudadanías de segunda categoría" y establecer un nuevo y más alto nivel de ciudadanía, con el fin de superar el rezago histórico de exclusión de los pueblos indígenas tanto en la misma Constitución de la Nación, como en otras disposiciones legales. El Movimiento Semilla cree en la necesidad de una nueva gestión política que cuente con horizontes comunes de bienestar como base. Esto se puede hacer si se le da un nuevo contenido a la interculturalidad y a la misma concepción de ciudadanía, lo cual requiere tomar en cuenta intereses económicos, sociales, políticos y culturales integralmente. No se debe excluir a nadie, sino crear las condiciones indispensables para tender puentes de aprendizaje mutuos. El Movimiento Semilla cree que una construcción plural pasa también por concebir la economía con una perspectiva de organización local, con pluralismo jurídico y educación intercultural bilingüe, y reconociendo como válidas las prácticas ancestrales en materia de salud y las propias interpretacio-

nes y aprendizajes de la historia. Ante la enorme brecha que existe entre pueblos, se hacen cada vez más necesarias las acciones compensatorias que hagan frente a la inseguridad alimentaria, a la explotación laboral, al abandono de servicios de salud y a la imposición de una educación alienada y descontextualizada que históricamente ha buscado justificar y al mismo tiempo ha reforzado estas brechas de incalculables proporciones. Se impone la lucha contra la discriminación y el racismo y por la equidad. El Movimiento Semilla plantea un nuevo Estado cimentado en los intereses de los pueblos. Aspira a romper con el fundamento hegemónico de “mayorías minorizadas” para transitar hacia la Mayoría Alternativa, capaz de asegurar que la equidad sea el eje orientador de la acción pública.

POSTULADOS AMBIENTALES: Desde el advenimiento de la industrialización y el capitalismo moderno, la palabra “Naturaleza” ha pasado a ser sinónimo de “recursos naturales”. La Naturaleza ha pasado a ser vista como algo que hay que “explotar” para alcanzar un estado abstracto de “desarrollo”, sin importar las consecuencias que este crecimiento desmesurado pueda tener en el planeta. El Movimiento Semilla busca reformular esta forma de ver y relacionarse con la Naturaleza fomentando activamente el respeto a la misma. La humanidad tiene el deber de preservar las condiciones para la vida sobre la Tierra, para todas las formas de vida. A los guatemaltecos nos toca preservar estas condiciones en nuestro pedazo del mundo: Guatemala. El ser humano es parte de la Naturaleza, y es por ello que nuestro desarrollo no debe ocurrir a costa de destruirla, sino que

requiere guardar una relación de equilibrio con ella. El Planeta se rige por leyes naturales que debemos conocer y respetar. Además de ser un país mega-diverso, Guatemala también es uno de los países con mayor riqueza natural por habitante en el mundo. Pero tenemos índices muy bajos de eficiencia en el uso de los recursos naturales, niveles muy elevados de concentración de la propiedad de la tierra y de uso del agua, y nuestros indicadores de desarrollo humano y deterioro ambiental están entre los peores de Latinoamérica. El Movimiento Semilla busca rescatar nuestra riqueza natural del proceso de destrucción que ahora lleva, ponerla al servicio real de nuestro país y sus ciudadanos más vulnerables, y conservarla para las futuras generaciones. El Movimiento Semilla propone tomar medidas significativas para evitar que nuestro desarrollo continúe alterando el orden natural y con ello nuestras posibilidades de un futuro con bienestar. Para ello, la Mayoría Alternativa está llamada a retomar el poder político para hacer posible un desarrollo alternativo que sea a la vez justo y ambientalmente sostenible. Debemos renovar los referentes culturales de lo que entendemos como desarrollo. Este proceso deberá basarse en un diálogo plural que construya sobre las coincidencias. El respeto a la Naturaleza conlleva la obligación de los ciudadanos y de los pequeños, medianos y grandes productores de comportarnos con responsabilidad. El Movimiento Semilla sostiene que toda política ambiental debe fundamentarse en el respeto a la vida en todas sus manifestaciones y en los principios de cautela, prevención, corrección de la contaminación en su fuente, y «quien contamina paga y rehabilita».

Estos principios necesitan orientar las políticas de desarrollo con miras a preservar la integridad del medio ambiente, proteger la salud humana, y garantizar un uso eficiente, equitativo y sostenible de los recursos naturales. El Movimiento Semilla está convencido de que el cambio climático generado por nuestro modelo de desarrollo es la principal amenaza para la vida en la Tierra como la conocemos hasta ahora. Por ello propugnamos porque todo esfuerzo de generar crecimiento y bienestar sea consecuente con el fortalecimiento de nuestras capacidades de resistir y adaptarnos al cambio climático, y con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. El Movimiento Semilla propone re-valorizar y transformar nuestra forma de relacionarnos con los bosques y otros ecosistemas, como base para ordenar el territorio. El Movimiento Semilla busca asegurar la producción de agua y la conservación de la biodiversidad, sostener los medios de vida rurales, fortalecer el manejo sostenible de las tierras y bosques y desarrollar industrias cuya competitividad se fundamente en la sostenibilidad ambiental y social. Para el Movimiento Semilla, el acceso al agua es ante todo un derecho humano. A la vez, este derecho conlleva la obligación de respetar las necesidades de agua de la propia Naturaleza -el llamado caudal ecológico-, pues los ecosistemas y especies que los habitan también la requieren para vivir. Como recurso de uso común, el Estado democrático que debemos construir está llamado a garantizar las reglas para que, junto a los gobiernos locales, las autoridades indígenas, los miles de pequeños productores, el sector privado organizado y ciudadanía en general, mantengamos los ciclos hidrológicos sanos y fun-

cionando, y gestionemos las múltiples demandas sobre el agua de acuerdo con el interés social. El Movimiento Semilla busca poner un alto al saqueo de nuestros recursos naturales no renovables. Es necesario replantear a fondo los objetivos de las políticas mineras y petroleras en el marco de instituciones públicas que privilegien los intereses y necesidades locales y el bien común. Dado que estos bienes naturales son finitos, el Movimiento Semilla propone asegurar que su aprovechamiento se traduzca en otros tipos de riqueza o capital: en reservas naturales, educación, salud, infraestructura, desarrollo humano. El Movimiento Semilla busca también poner límites a la contaminación humana del planeta: debemos aceptar que los ecosistemas tienen una capacidad limitada de recibir y absorber elementos externos producto de los procesos productivos del ser humano. El Movimiento Semilla busca responder a los anhelos y necesidades colectivos de una Guatemala sana, limpia y digna. Por ello, respalda formas de producción altamente eficientes en el uso de los recursos naturales, consecuentes con el país y con el planeta, y minimalistas en su generación de desechos. También propugna por nuevas formas de consumo: reduciendo el consumo innecesario y contaminante, y reciclando. Bajo el principio de “quien contamina, paga y rehabilita”, el Estado debe promover la gestión adecuada de desechos y contaminantes en general, generar incentivos para adecuar comportamientos, e invertir en educación y conciencia social para reducir y reutilizar más y mejor lo que consumimos. El Movimiento Semilla busca que las políticas estén legitimadas socialmente, para lo cual es clave poner a funcionar la

democracia representativa y participativa efectiva, y activar el dialogo democrático institucionalizado, así como la consulta previa, libre, informada y vinculante con todos los pueblos que integran a Guatemala. El Movimiento Semilla propugna por que las decisiones de cómo usar y conservar la Naturaleza en Guatemala, respondan al pueblo de Guatemala, a esa gran Mayoría Alternativa ansiosa de un desarrollo sostenible, para todos, con identidad propia.

POSTULADOS CULTURALES: Para el Movimiento Semilla, el término “cultura” abarca todos los aspectos de la vida humana, desde nuestra forma de ver y relacionarnos con otros seres humanos y con nosotros mismos, hasta nuestra forma de ver y relacionarnos con el entorno que nos rodea. De alguna manera, todos los principios y postulados del Movimiento Semilla consideran aspectos culturales, los cuales se describen a continuación. El Movimiento Semilla reconoce la necesidad de construir la paz, promover la unidad y favorecer la reconciliación entre los guatemaltecos diversos, con una visión de largo plazo. Como Partido Político, el Movimiento Semilla es un núcleo de pensamiento y acción donde concurren ciudadanos que buscan la reconstrucción y reconciliación nacional. El Movimiento Semilla no es ajeno a las profundas heridas que la nación guatemalteca experimentó durante la guerra civil hace un cuarto de siglo, a las herencias que el coloniaje y el racismo han marcado en el alma nacional durante siglos, y a las odiosas desigualdades generadas por un capitalismo descontrolado centrado en acumular riqueza. El Movimiento Semilla busca construir una

democracia participativa, impulsar un desarrollo incluyente y equitativo con una economía humana, reconocer la existencia de un país plural y respetar la Naturaleza con base en un nuevo Estado que cuente con autoridad, legitimidad y eficacia para cumplir con estas orientaciones. El Movimiento Semilla busca la reconciliación entre la ética y la política. Partimos de la convicción de que la relación entre política y ética debe darse de manera intencional: el ejercicio del poder se debe ejercer con valores y principios que permitan la realización de la justicia social, porque la política debe estar al servicio de las personas y no las personas al servicio de la política. Esto requiere que el servicio público y la representación política se fundamenten en principios éticos, con una absoluta intolerancia ante cualquier forma de corrupción. El Movimiento Semilla busca integrar, a través del diálogo y de la lucha política, una Mayoría Alternativa plural y participativa para ejercer el poder en favor de la población, respetando sus derechos, e incluyendo especialmente a aquellos sectores que han sido históricamente marginados. El Movimiento Semilla busca gobernar a través de una nueva forma de hacer política que privilegie la ética, las ideas, la transparencia, la democracia interna, el conocimiento técnico y el sentido humano, estableciendo siempre la dignidad de las personas como valor transversal de todas nuestras acciones.

ARTÍCULO SIETE. *Compromisos democráticos:*

Los miembros del Partido se comprometen a: a) Desarrollar sus actividades por medios pacíficos, por la vía democrática y respetando los derechos de las demás organizaciones políticas dentro del

espíritu pluralista; b) Respetar toda expresión democrática y particularmente a las que se produzcan internamente para la integración de sus órganos y a la selección libre y democrática de sus candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con la ley y los Estatutos partidarios; c) Admitir y respetar las corrientes políticas al interior del Partido; d) Aceptar las decisiones de la mayoría y el respeto de las opiniones de las minorías.

Título II AFILIACIÓN

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCHO. *Libertad de afiliación:* Podrá afiliarse al Partido toda persona con ciudadanía guatemalteca que se encuentre el pleno goce de sus derechos civiles y políticos que se identifique con los postulados ideológicos del Partido.

ARTÍCULO NUEVE. *Derechos de las personas afiliadas:* Además de los contenidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las personas afiliadas tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos a cargos dentro del Partido y para cargos a elección popular; b) Participar en las Asambleas Municipales de su jurisdicción y en los demás espacios de toma de decisión o grupos según se regula en los presentes estatutos o se resuelva por los órganos pertinentes dentro del Partido; c)

Acceso a la información pública del Partido; d) Participar y ser miembros en los espacios sectoriales o territoriales del Partido; e) Formular peticiones a los órganos de dirección del Partido; f) Participar en las actividades partidarias de formación política o de cualquier otro índole; g) Expresar libremente su opinión, aprobación o disenso sobre cualquier tema político o de decisión sobre el Partido; h) Garantía de derecho de defensa ante cualquier proceso disciplinario en su contra; i) Participar o gestionar la creación de Semilleros (los cuales se definirán más adelante en los presentes estatutos) para incidir políticamente adentro y hacia afuera del partido; j) La obtención de un documento que acredita su calidad como afiliado por parte de los órganos ejecutivos del Partido.

ARTÍCULO DIEZ. Obligaciones de las personas

afiliadas: a) Contribuir a la sostenibilidad del Partido Político a través de las cuotas ordinarias o extraordinarias; b) Participar en las asambleas y demás actividades del partido, según sus posibilidades; c) Respetar la Constitución Política de la República de Guatemala, demás leyes y convenios sobre Derechos Humanos, los presentes estatutos y cualquier otro reglamento o resolución emanada de los órgano legitimados del partido, y la dignidad humana; d) Proporcionar los datos generales necesarios para el funcionamiento del Partido tales como: nombre completo, Código Único de Identificación, lugar de residencia, ocupación, número de celular, teléfono, otros algún otro medio de contacto idóneo y eficaz; e) Respetar las opiniones de las demás personas afiliadas; f) Dirigirse y relacionarse con las demás personas afiliadas

con respecto y dignidad; g) Apoyar al Partido en sus actividades de proselitismo y electorales para su fortalecimiento y crecimiento; h) Conducirse de manera ética, legal y democrática en cualquier función que tenga dentro del partido o durante el ejercicio de algún cargo de elección popular para el que haya optado por postulación del Partido

ARTÍCULO ONCE. De la juventud simpatizante:

Para fomentar la politización y formación política de la juventud se crea dentro del partido la figura de los simpatizantes, para lo cual se llevará un registro de las personas menores de dieciocho años que deseen adscribirse al Partido. Los simpatizantes no tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del Partido que los afiliados en todo lo que sea incompatible por no haber alcanzado la ciudadanía. No obstante, podrán participar en todas las actividades partidarias con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DOCE. Pérdida de la calidad de afiliado o simpatizante:

Las causas de pérdida de calidad de afiliado o simpatizante son las siguientes: a) Por renuncia expresa de la persona afiliada o simpatizante; b) Por resolución firme del Tribunal de Honor, según los procedimientos regulados en los presentes estatutos y reglamentos complementarios.

Título III DESARROLLO ORGÁNICO DE MOVIMIENTO SEMILLA

Capítulo I ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO TRECE. Órganos del partido: El Partido se organiza a través de los siguientes órganos: I) Órganos Territoriales: A) A Nivel Nacional: 1) Asamblea Nacional; 2) Comité Ejecutivo Nacional; 3) Tribunal de Honor, y su respectivo Tribunal de Apelación de acuerdo con los presentes estatutos; 4) Órgano de Fiscalización Financiera; 5) Consejo Electoral; B) A Nivel Departamental: 1) Asamblea Departamental; 2) Comité Ejecutivo Departamental; C) A Nivel Municipal: 1) Asamblea Municipal; 2) Comité Ejecutivo Municipal. II) Órganos de Base: 1) Semilleros. Para el caso de las asambleas departamentales y municipales se celebrarán entre los meses de junio y septiembre, cada tres años, contados a partir de la constitución de los respectivos comités ejecutivos. La Asamblea Nacional se celebrará entre los meses de septiembre y diciembre, cada tres años, contados a partir de la constitución del Comité Ejecutivo Nacional. Los plazos descritos podrán ampliarse o modificarse mediante resolución del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo II ÓRGANOS TERRITORIALES

Sección I Órganos nacionales

ARTÍCULO CATORCE. *Asamblea Nacional:* Es el órgano soberano de más alta autoridad del Partido a nivel nacional, y por su medio se manifiesta la voluntad popular a nivel nacional dentro del Partido. Se integra por hasta dos delegados, con voz y voto, de cada uno de los municipios del país en donde el Partido tenga organización partidaria vigente, los cuales serán electos por la Asamblea Municipal respectiva para cada Asamblea Nacional que se reúna.

ARTÍCULO QUINCE. Suprimido.

ARTÍCULO DIECISÉIS. *Periodos de reunión de la Asamblea Nacional:* La Asamblea Nacional debe reunirse obligatoriamente con la periodicidad que indica la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Puede, además, celebrarse asambleas nacionales de carácter facultativo cuando sea convocada según los presentes estatutos.

ARTÍCULO DIECISIETE. *Iniciativa de convocatoria:* La convocatoria a reunión de la Asamblea Nacional la hará el Comité Ejecutivo Nacional, por resolución tomada por dicho órgano por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los comités ejecutivos departamentales o municipales en los cuales el partido tenga organización partidaria vigente. La convocatoria

se hará por escrito, deberá dirigirse a todos los comités ejecutivos municipales y entregárseles con por lo menos treinta días de antelación y publicarse en un diario de mayor circulación. Para reformar los estatutos, la escritura constitutiva, elecciones a cargos internos o de elección popular o cualquier otra decisión que sea trascendental para la línea política del Partido se deberá hacer mención expresa en la convocatoria.

ARTÍCULO DIECIOCHO. Publicidad: El Comité Ejecutivo Nacional deberá darle publicidad, por los medios de comunicación que estén a su alcance, a la convocatoria para la celebración de una Asamblea Nacional, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará, la agenda que se propone a tratar, a fin de que llegue al conocimiento de todos los afiliados del Partido. Además, se fijará la convocatoria en los estrados de la oficina del Registro de Ciudadanos jurisdiccional y en las sedes partidarias, por lo menos con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Será obligatorio que el Comité Ejecutivo Nacional, o el que convoque a la Asamblea, informe por todos los medios de comunicación electrónica disponibles a los medios de contacto electrónicos que las personas afiliadas hayan proporcionado al Partido. Todo tema de trascendencia que se vaya a conocer en la Asamblea Nacional, como elecciones o remociones a cargos internos o de elección popular, o elección de delegados, entre otros siempre que sean de trascendencia, deberá ser consignado expresamente en la convocatoria que se hace a las personas afiliadas.

ARTÍCULO DIECINUEVE. *Credenciales de Delegados:* Las credenciales de los delegados municipales serán expedidas por el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Municipal o por quien haya actuado como secretario de la asamblea municipal.

ARTÍCULO VEINTE. *Quórum:* Para que la Asamblea Nacional se pueda instalar y tomar resoluciones, se requiere que más de la mitad de las organizaciones partidarias municipales vigentes acrediten por lo menos un delegado.

ARTÍCULO VEINTIUNO. *El voto:* cada delegado debidamente acreditado, tendrá derecho a un voto. En representación del Comité Ejecutivo Nacional, las personas que ocupen la Secretaría General y las Secretarías General adjuntas tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. *Mayorías:* Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, quiere decir la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea. Sin embargo, para tomar las resoluciones se requerirá de por los menos el voto del sesenta por ciento (60%) de los delegados inscritos y acreditados en la asamblea, para los casos señalados en las literales e), f) y g) del artículo veintisiete de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. *Presidencia de la Asamblea Nacional:* La Asamblea Nacional será presidida por quien ocupe el cargo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, o bien, podrá ser electo por la Asamblea Nacional la persona que la presida. Al inicio de la Asamblea Nacional el

Secretario General nacional deberá de someter a votación para decidir quién será la persona que presida la Asamblea.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Suprimido.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Acta de la Asamblea Nacional: El Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, o quien haga sus veces por elección de la Asamblea Nacional, fungirá como Secretario de la Asamblea Nacional, cuyas actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado en ella como Presidente y Secretario, por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que hayan participado y los Delegados Municipales que deseen hacerlo. El Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, o quien elija en su defecto la Asamblea Nacional, deberá enviar al Registro de Ciudadanos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cada asamblea nacional, una copia certificada del acta correspondiente. El acta de la Asamblea Nacional, a falta del libro de actas autorizado por el Registro de Ciudadanos, podrá autorizarse por Notario, para ese caso a la Asamblea deberá asistir un delegado del Registro de Ciudadanos, quien suscribirá el acta y a quien deberá entregarse copia de la misma. El acta notarial deberá transcribirse en el libro de actas, tan pronto sea repuesto. Para que tenga plena validez, la Asamblea deberá celebrarse en el mismo lugar, fecha y hora consignados en la convocatoria. El acta deberá de contener como mínimo: a) Lugar día y hora; b) Datos referentes del quorum necesario para la celebración de la sesión; c) Nombres y apellidos completos de todos

los presentes; d) Asuntos tratados; e) Resumen de las deliberaciones; y f) Resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. Integración normativa:

Todo lo que no esté expresamente regulado en estos estatutos sobre la Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional se regirá según lo regule la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y siempre inspirado en principios democráticos e inclusión.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Representaciones:

No se aceptarán representaciones en las Asambleas Nacionales. Los delegados deberán acudir personalmente a la Asamblea y ejercer en ella, también en forma personal, los derechos que tienen, como delegados.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Fuerza obligatoria:

Por ser el órgano más representativo del Partido, las resoluciones que tome la Asamblea Nacional son de carácter obligatorio para el Partido, sus órganos y miembros.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Atribuciones de la Asamblea Nacional:

Atribuciones de la Asamblea Nacional: Son atribuciones de la Asamblea Nacional: a) Conocer del informe que le presente el Comité Ejecutivo Nacional en cada una de sus reuniones y aprobarlo o improbarlo; b) Fijar la línea política general del partido de acuerdo con sus estatutos y su declaración de principios, y señalar las medidas que deben tomarse para desarrollarla; c) Tomando en cuenta el dictamen del órgano de fiscalización financiera del partido, aprobar o improbar el informe financiero que presente el Comité Ejecutivo

Nacional; d) Elegir en su reunión correspondiente, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los otros órganos nacionales, conforme lo establezcan la ley y los presentes estatutos; e) Elegir y proclamar a los candidatos del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República; f) Acordar la modificación de la escritura constitutiva o de los estatutos del partido; g) Conocer, aprobar o improbar los convenios de coalición y de fusión del partido; h) Elegir y proclamar a los candidatos a diputado en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano; i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidatos a cargos de elección popular, la asamblea podrá acordar que las mismas se efectúen mediante elecciones directas con convocatoria de todos los afiliados, en cuyo caso se procederá conforme lo que establezca la ley y las disposiciones que contengan los presentes estatutos y las disposiciones que se apruebe en la propia asamblea; j) Resolver sobre cualesquiera otros asuntos y cuestiones que sean sometidos a su conocimiento.

ARTÍCULO TREINTA. *Comité Ejecutivo Nacional:*

El Comité Ejecutivo Nacional es un órgano permanente del Partido, tiene a su cargo la dirección de las actividades del mismo y la ejecución de las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. *Integración del Comité Ejecutivo Nacional:* Podrá integrarse por un nú-

mero entre quince y veintiún integrantes titulares, electos por la Asamblea Nacional, y además por ocho integrantes suplentes para fungir en ausencia de los titulares. El Comité Ejecutivo Nacional durará en sus funciones tres años, salvo que la Asamblea Nacional determine un periodo menor. Podrán reelegirse hasta el 50% de sus integrantes por un periodo consecutivo. Para volver a ocupar un cargo, deberán de esperar por lo menos un periodo. La responsabilidad de los cargos se extenderá hasta la fecha en que hagan formal entrega de su cargo a las personas que conforme la ley y los estatutos deban sustituirlos. Los cargos mínimos que deben integrar el Comité Ejecutivo Nacional son los siguientes: 1) Secretaría General; 2) Secretaría General Adjunta I; 3) Secretaría General Adjunta II; 4) Secretaría General Adjunta III; 5) Secretaría General Adjunta IV; 6) Secretaría de Actas; 7) Secretaría de Organización; 8) Secretaría de Finanzas y Transparencia; 9) Secretaría de Formación Política; 10) Secretaría de Comunicación; 11) Secretaría de Equidad y Pluralidad. Los cargos titulares restantes se denominarán vocalías.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Elección del Comité Ejecutivo Nacional: La elección se realizará por planillas, las cuales irán encabezadas por el Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos. La elección deberá de hacerse aplicando el sistema de representación proporcional de minorías, regulado en el artículo doscientos tres de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. A la planilla que obtenga la mayoría simple en la votación, se le adjudicarán los cargos de la Secretaría General y Secretarías Generales Adjuntas, mientras que a

los restantes cargos se les aplicará el sistema de representación proporcional de minorías.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Suprimido.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. *Funciones de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional:* Las funciones de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional serán las que determinen la ley, los estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas Nacionales; todos los aspectos del funcionamiento de los cargos de los titulares que no se encuentren regulados, el mismo Comité Ejecutivo Nacional será el que las determine mediante resolución tomada dentro del mismo por mayoría.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. *Secretaría General Nacional:* El Secretario General Nacional tiene la representación legal del partido desempeñando su cargo por tres años, salvo que en la Asamblea Nacional se le elija por un período menor. En caso de ausencia temporal o definitiva, la vacante será cubierta por las secretarías generales adjuntas, según el orden de elección. El Secretario General está obligado a acatar las disposiciones y acuerdos del Comité Ejecutivo y la Asamblea Nacional, y si se negare, cualquier miembro del mismo podrá hacerlos valer ante el Tribunal de Honor, con certificación del acta de la sesión en que se tomó la disposición o acuerdo. El ejercicio del cargo de Secretario General Nacional es incompatible con el desempeño de cargo o empleo público o prestación de servicios profesionales en el Organismo Ejecutivo; esta prohibición aplica únicamente si el

partido está ejerciendo gobierno en el Organismo Ejecutivo.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Atribuciones y funciones del Comité Ejecutivo Nacional: Además de las que le otorgue específicamente la Asamblea Nacional, tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar el funcionamiento de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, y organizar y dirigir las actividades del partido en forma acorde con los estatutos y los lineamientos aprobados por la Asamblea Nacional; b) Convocar a la Asamblea Nacional obligatoriamente con la periodicidad que indica la Ley Electoral y de Partidos Políticos y extraordinariamente, cuando así lo disponga el Comité Ejecutivo Nacional o los convocantes que tengan facultad según los presentes estatutos; c) Convocar a Asambleas Departamentales y Municipales, preparando el proyecto de agenda de las reuniones, el que deberá hacerse del conocimiento previo del Secretario General Departamental o Municipal respectivo y supervisar el desarrollo de tales Asambleas; d) Designar candidatos del partido a cargos de elección popular en aquellos municipios, donde el partido no tenga organización vigente; e) Designar a los fiscales y demás representantes o delegados del partido ante el Tribunal Supremo Electoral; f) Designar la Comisión Calificadora de Credenciales de los delegados municipales ante la Asamblea Nacional; g) Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes; h) Nombrar y remover a los funcionarios y demás personal administrativo del partido; i) Las demás atribuciones

que le señalen los estatutos del partido o resoluciones de la Asamblea Nacional; j) Trabajar por el crecimiento y fortalecimiento de la organización partidaria de la República; k) El fomento de la organización política de las personas afiliadas a través de Semilleros; l) Proveer información del Partido con eficiencia y efectividad a las personas afiliadas cuando lo soliciten; m) Permanentemente comunicar a las personas afiliadas por los medios disponibles todas las decisiones o resoluciones tomadas y trabajo desarrollado; n) Recibir y resolver las peticiones formuladas por parte de las personas afiliadas.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Atribuciones y obligaciones de la Secretaría General:

a) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional; b) Ejercer la representación legal del partido, en juicio y fuera de él, y en todos los actos y contratos que sean de la administración ordinaria del mismo. Para el ejercicio de todo tipo de acto que sea de trascendental importancia política, obligue en forma trascendental o se disponga de cualquier modo de los bienes del Partido, necesitará previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional. La Asamblea Nacional podrá dictar resoluciones en las cuales se establezca cuáles serán otras limitaciones de la representación del Partido y cuándo necesita autorización por parte del Comité Ejecutivo Nacional; c) Ejecutar y hacer que se ejecuten las resoluciones de la Asamblea Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional; d) Ser el medio de comunicación entre la dirección nacional del partido y los órganos departamentales y municipales; e) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de los órganos

de consulta y ejecución, como miembro ex officio de ellos; f) Designar a los fiscales del partido ante las juntas electorales departamentales; g) Los estatutos podrán autorizar al Secretario General a delegar por escrito la representación legal del partido en otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional para asuntos específicos; h) Notificar al Registro de Ciudadanos, por medio del Departamento de Organizaciones Políticas, el cambio de dirección de sus oficinas centrales.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional: Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional son abiertas a las personas afiliadas quienes podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, cuando existan puntos de agenda específicos que les afecten de manera directa. Al inicio de cada sesión se dará lectura al acta de la sesión anterior como primer punto de agenda.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Convocatoria a Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional: Si el comité hubiere señalado mediante resolución conocida por todos sus integrantes, fecha, hora y lugar para celebrar sus reuniones ordinarias, no será necesaria convocatoria para ello. A falta de resolución y para la celebración de reuniones extraordinarias, será necesaria convocatoria escrita del Secretario General o de tres miembros del comité, que deberá entregarse a cada uno de los miembros del comité con por lo menos cinco días de anticipación; podrá hacerse mediante telegrama y por todos los medios electrónicos disponibles de contacto, con aviso de recepción, a la dirección que

deberán tener registrada. Si estuvieren presentes todos los miembros del comité y acuerda en celebrar sesión, ésta se llevará a cabo válidamente sin necesidad de convocatoria.

ARTÍCULO CUARENTA. Quórum: Para celebrar sesión se requiere de la presencia de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Mayorías: Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes del Comité Ejecutivo Nacional. Cada uno de ellos tendrá un voto, y en caso de empate, el Secretario General tendrá doble voto.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Presidencia de las sesiones: Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por el Secretario General del Partido. En su defecto, actuarán los Secretarios Generales Adjuntos, en el orden de elección; y en defecto de éstos, quien sea designado por mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. Actas de sesión del Comité Ejecutivo Nacional. El Secretario de Actas levantará acta de cada sesión del Comité, la que se asentará en el libro correspondiente y deberá ser firmada por el Secretario General, por el Secretario de Actas y por los demás miembros del comité que quisieren hacerlo. Si alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional lo solicitare, el acta deberá registrar su voto razonado.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. Suplencias en el Comité Ejecutivo Nacional: En caso de falta absoluta o temporal de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a excepción del Secretario General, se llamará al suplente que corresponda en su orden de elección

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Tribunal de Honor: Es el órgano colegiado permanente del Partido que tiene a su cargo velar por el respeto y cumplimiento de los Estatutos y el Código de Ética del partido; y la aplicación de las sanciones hacia las personas afiliadas que no cumplan dichos preceptos. Sus resoluciones tienen carácter obligatorio y vinculante.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Integración del Tribunal de Honor: El Tribunal de Honor está integrado por cinco titulares y tres suplentes, electos en Asamblea Nacional por planilla, quienes serán electos por el mismo periodo para el que se elige el Comité Ejecutivo Nacional. El 50% de sus integrantes podrán ser reelectos solamente una vez; para volver a ocupar ese cargo deberán de esperar por lo menos un periodo. Como mínimo uno de sus integrantes titulares y un suplente deberán ser abogados y notarios colegiados. Sus integrantes elegirán, entre sí, un presidente, secretario y tres vocales.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. Requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor: Para ser miembro del Tribunal de Honor, se requiere: a) Ser afiliado o afiliada al partido con no menos de dos años anteriores a la fecha de elección, salvo

quienes integren el primer tribunal quienes estarán exentos de este requisito; b) No estar ejerciendo funciones en órganos de dirección o consulta del Partido; c) No haber sido sentenciado por delito doloso; d) No haber sido sancionados por el Tribunal de Honor o existiendo una queja pendiente de resolver ante este órgano.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. Sesiones del Tribunal de Honor y Disciplina: Sesionará cuando se le someta a su consideración algún hecho que cualquier Comité Ejecutivo consideré necesario, para lo cual deberá de convocarlo.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Quórum y resoluciones: Para celebrar sesión se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá un voto, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO CINCUENTA. Garantías procesales: Para la aplicación de todo procedimiento disciplinario deberán observarse los siguientes principios: a) Presunción de inocencia; b) Debido proceso; c) Carga de la prueba; d) Dignidad de la persona; e) Buena fe; f) Derecho de defensa; g) Caducidad; h) Prescripción; mismos que estarán desarrollados en el Código de Ética.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. De las faltas: Cualquier persona afiliada o simpatizante al Partido puede ser sancionado por cometer actos regulados como faltas dentro de los estatutos, Código de

Ética y reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional. Las faltas se clasifican en: a) Leves; b) Graves; c) Gravísimas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. Sanciones: El procedimiento sancionatorio se encuentra regulado en el Código de Ética y reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional. La facultad de sancionar compete única y exclusivamente al Tribunal de Honor.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. Suprimido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. Suprimido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. Órgano de fiscalización financiera: Es un órgano permanente del Partido encargado de velar por la transparencia en el financiamiento y gasto, así como el estricto cumplimiento legal del régimen financiero de Partido. Su función de fiscalización abarca a todos los órganos del Partido, por lo cual todos los órganos y personas afiliadas tienen la obligación de colaborar para brindar la información y acatar las instrucciones de cumplimiento financiero de este órgano. El Órgano de Fiscalización Financiera no deberá de ninguna manera tomar decisiones políticas acerca del uso de los recursos del Partido, su función se limita estrictamente en velar por la transparencia y cumplimiento de obligaciones legales aplicables al financiamiento público y privado del partido político, ya que las decisiones políticas para la distribución y utilización de los recursos le corresponderán a los órganos ejecutivos y asamblearios.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. Integración del órgano de fiscalización financiera: Serán electos por la Asamblea Nacional, integrados por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes tendrán las mismas prerrogativas de reelección que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Serán electos por planilla. Sus integrantes elegirán, entre sí, un Presidente, Secretario y un vocal.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. Calidades específicas para ser integrantes del órgano de fiscalización financiera: Los integrantes deberán de contar con las siguientes calidades: a) no haber sido condenados por ningún delito doloso relacionados en contra del patrimonio, la transparencia o administración pública, ni haber recibido algún tipo de medida desjudicializadora por esos delitos; b) tener conocimientos profesionales en el área legal, de administración o finanzas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. Supletoriedad: En todo lo que sea aplicable para el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Financiera, en cuanto a toma de decisiones, quórum y mayorías se tomará supletoriamente lo regulado para el funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. Atribuciones del órgano de fiscalización financiera: Son atribuciones principales: a) Fiscalizar permanentemente el patrimonio de del Partido; b) Pedir informes en aspectos financieros, a los distintos niveles y órganos partidarios; c) Revisar las cuentas, ingresos y egresos del Partido; d) Informar al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste a su

titulares: un presidente, un secretario y un vocal, así como por dos miembros suplentes, todos electos por planilla en Asamblea Nacional.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. *Calidades de los integrantes del Consejo Electoral:* Para ser integrante del Consejo Electoral se requiere: a) Ser afiliado o afiliada al partido con no menos de dos años anteriores a la fecha de elección, salvo quienes integren el primer Consejo Electoral quienes estarán exentos de este requisito. b) Haber participado anteriormente en algún órgano territorial dentro del partido; c) No estar ejerciendo funciones en ningún otro órgano dentro del partido, restricción que estará vigente durante todo el cargo dentro de la Consejo Electoral. d) No haber sido sentenciado por delito doloso ni haber sido sancionados por el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO. *Impugnaciones:* Las decisiones de la Consejo Electoral podrán ser impugnadas, mediante el recurso de reposición, presentado ante el mismo órgano, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución. El procedimiento de impugnación será regulado por el Reglamento Electoral.

Sección II Órganos departamentales

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS. *Asamblea Departamental:* Es el órgano soberano de más alta autoridad del Partido a nivel departamental, y por

su medio se manifiesta la voluntad popular en un departamento determinado.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE. Integración: La Asamblea Departamental se integra con hasta dos delegados, con voz y voto, por cada municipio del departamento donde el partido tenga organización partidaria vigente, quienes serán electos por la Asamblea Municipal para cada Asamblea Departamental que previa convocatoria se reúna. La organización municipal que perdiera su vigencia por no cumplir con los requisitos que establece la ley no será tomada en consideración para el cálculo del quórum en la Asamblea Nacional y Departamental para la que se hubiere convocado.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO. Periodos de Reunión de la Asamblea Departamental: La Asamblea Departamental debe reunirse obligatoriamente con la periodicidad que indica la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Puede, además, celebrarse asambleas departamentales de carácter facultativo cuando sea convocada según los presentes estatutos.

Artículo setenta y nueve. Iniciativa de Convocatoria: La convocatoria a Asamblea Departamental la hará el Comité Ejecutivo Departamental por resolución tomada por dicho órgano, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los Comités Ejecutivos Municipales o Asambleas Municipales del departamento, o por solicitud de una tercera parte del total de personas afiliadas en el departamento. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también convocar a la Asamblea Departamental.

titulares: un presidente, un secretario y un vocal, así como por dos miembros suplentes, todos electos por planilla en Asamblea Nacional.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. *Calidades de los integrantes del Consejo Electoral:* Para ser integrante del Consejo Electoral se requiere: a) Ser afiliado o afiliada al partido con no menos de dos años anteriores a la fecha de elección, salvo quienes integren el primer Consejo Electoral quienes estarán exentos de este requisito. b) Haber participado anteriormente en algún órgano territorial dentro del partido; c) No estar ejerciendo funciones en ningún otro órgano dentro del partido, restricción que estará vigente durante todo el cargo dentro de la Consejo Electoral. d) No haber sido sentenciado por delito doloso ni haber sido sancionados por el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO. *Impugnaciones:* Las decisiones de la Consejo Electoral podrán ser impugnadas, mediante el recurso de reposición, presentado ante el mismo órgano, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución. El procedimiento de impugnación será regulado por el Reglamento Electoral.

Sección II Órganos departamentales

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS. *Asamblea Departamental:* Es el órgano soberano de más alta autoridad del Partido a nivel departamental, y por

su medio se manifiesta la voluntad popular en un departamento determinado.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE. Integración: La Asamblea Departamental se integra con hasta dos delegados, con voz y voto, por cada municipio del departamento donde el partido tenga organización partidaria vigente, quienes serán electos por la Asamblea Municipal para cada Asamblea Departamental que previa convocatoria se reúna. La organización municipal que perdiera su vigencia por no cumplir con los requisitos que establece la ley no será tomada en consideración para el cálculo del quórum en la Asamblea Nacional y Departamental para la que se hubiere convocado.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO. Periodos de Reunión de la Asamblea Departamental: La Asamblea Departamental debe reunirse obligatoriamente con la periodicidad que indica la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Puede, además, celebrarse asambleas departamentales de carácter facultativo cuando sea convocada según los presentes estatutos.

Artículo setenta y nueve. Iniciativa de Convocatoria: La convocatoria a Asamblea Departamental la hará el Comité Ejecutivo Departamental por resolución tomada por dicho órgano, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los Comités Ejecutivos Municipales o Asambleas Municipales del departamento, o por solicitud de una tercera parte del total de personas afiliadas en el departamento. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también convocar a la Asamblea Departamental.

Artículo ochenta. Publicidad: El Comité Ejecutivo Municipal deberá darle publicidad, por los medios de comunicación que estén a su alcance, a la convocatoria para la celebración de una Asamblea Departamental, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará, la agenda que se propone a tratar, a fin de que llegue al conocimiento de todas las personas afiliadas del departamento. Además, se fijará la convocatoria en los estrados de la oficina del Registro de Ciudadanos jurisdiccional y en las sedes partidarias, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea. Será obligatorio que el Comité Ejecutivo Departamental, o el que convoque a la Asamblea, informe por todos los medios de comunicación electrónica disponibles a los medios de contacto electrónicos que las personas afiliadas hayan proporcionado al Partido. Todo tema de trascendencia que se vaya a conocer en la Asamblea Departamental, como elecciones o remociones a cargos internos o de elección popular, o elección de delegados, entre otros siempre que sean de trascendencia, deberá ser consignado claramente en la convocatoria que se hace a las personas afiliadas.

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO. *Credenciales de Delegados:* Las credenciales de los delegados municipales serán expedidas por el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Municipal, o por quien haya actuado como secretario de la asamblea municipal.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS. *Quórum:* Para que la Asamblea Departamental pueda instalarse y tomar resoluciones, se requiere que más de la mitad de

los municipios en donde el partido tenga organización vigente acrediten por lo menos un delegado.

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES. Mayorías: Salvo otras disposiciones especiales previstas en la ley o en los estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los delegados inscritos y acreditados en la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO. Atribuciones de la Asamblea Departamental: Son atribuciones de la Asamblea Departamental: a) Adoptar las medidas que sean necesarias para ejecutar, en el departamento, las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional; b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental respectivo, para lo cual se aplicarán las normas de elección por representación de minorías como se regula en el Comité Ejecutivo Nacional; c) Elegir candidatos del partido a diputados por el departamento respectivo; d) Pedir al Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria a Asamblea Nacional, de conformidad como se regula en los presentes estatutos; e) Coordinar las actividades de los órganos partidarios que funcionen en el departamento; f) Las demás que le señale la ley y los estatutos.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO. Supletoriedad: En todo lo que no haya sido expresamente regulado en el presente capítulo, se aplicara supletoriamente y en lo que sea aplicable a la Asamblea Departamental y Comité Ejecutivo Departamental, las normas que regulan la Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional, ajustadas a nivel departamental.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS. *Comité Ejecutivo Departamental:* El Comité Ejecutivo Departamental es un órgano permanente del Partido, tiene a su cargo la dirección de las actividades del mismo y la ejecución de las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE. *Integración del Comité Ejecutivo Departamental:* Se integra con trece miembros titulares, electos por la Asamblea Departamental que, y además por tres miembros suplentes para fungir en ausencia de los titulares. El Comité Ejecutivo Departamental durará en sus funciones tres años, y sus miembros podrán ser reelectos una vez al mismo cargo, y para optar nuevamente al mismo cargo deberá de transcurrir un periodo de por medio. La responsabilidad de los cargos se extenderá hasta la fecha en que hagan formal entrega de su cargo a las personas que conforme la ley y los estatutos deban sustituirlos. Los cargos del Comité Ejecutivo Departamental se integran de la siguiente manera: 1) Secretaría General; 2) Secretaría General Adjunta; 3) Secretaría de Actas; 4) Secretaria de Organización; 5) Secretaría de Finanzas y Transparencia; 6) Secretaría de Formación Política; 7) Secretaría de Comunicación; 8) Vocalía I; 9) Vocalía II; 10) Vocalía III; 11) Vocalía IV; 12) Vocalía V; 13) Vocalía VI. Y por tres suplentes.

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO. *Elección del Comité Ejecutivo Departamental:* La elección se realizará por medio de planillas de la misma manera que está regulada la elección del Comité Ejecu-

tivo Nacional, con el sistema de representación de minorías, después de adjudicar los cargos de Secretaría General y Secretaría General Adjunta.

ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE. Suprimido.

ARTÍCULO NOVENTA. *Funciones de los cargos del Comité Ejecutivo Departamental:* Las funciones de los cargos del Comité Ejecutivo Departamental serán las que la ley, los estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas Nacionales y Departamentales competentes; todos los aspectos del funcionamiento de los cargos que no se encuentren regulados, el mismo Comité Ejecutivo Departamental será el que las determine mediante resolución tomada dentro del mismo por mayoría.

ARTÍCULO NOVENTA Y UNO. *Secretaría General Departamental:* El Secretario General Departamental tiene la representación del partido en su circunscripción, para la ejecución de las resoluciones de los órganos partidarios nacionales y departamentales. En todo lo que le sea aplicable supletoriamente se regulará por lo estipulado sobre el Secretario General Nacional. El Secretario General Departamental está obligado a acatar las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Departamental y Nacional. Si se negare, cualquier persona afiliada del Partido podrá hacerlo valer ante el Tribunal de Honor, con certificación del acta de la sesión en que se tomó la disposición, resolución o acuerdo que se está vulnerando.

ARTÍCULO NOVENTA Y DOS. Funciones del Comité Ejecutivo Departamental:

Además de las que le otorgue específicamente la Asamblea Departamental, Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las siguientes funciones: a) Organizar y dirigir las actividades partidarias en el departamento; b) Supervisar el funcionamiento del partido en el departamento para el cumplimiento y desarrollo de sus actividades de acuerdo a lo establecido por los órganos nacionales y departamentales; c) Convoacar a asambleas departamentales y municipales, preparar el proyecto de agenda de las reuniones y supervisar el desarrollo de éstas; d) Calificar las credenciales de los delegados municipales ante la Asamblea Departamental; e) Organizar las comisiones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la respectiva organización partidaria y el desarrollo de los principios y fines del partido, en el departamento y designar a sus integrantes; f) Mantener informado por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, sobre las obligaciones que tenga que reportar sobre estados financieros y cualquier otra obligación que los estatutos, reglamentos o resoluciones de los órganos superiores del Partido establezcan; g) Velar por el crecimiento y fortalecimiento de la organización partidaria en todos los municipios de su departamento; h) Trabajar por el crecimiento y fortalecimiento de la organización partidaria en su municipio; i) El fomento de la organización política de las personas afiliadas a través de Semilleros; j) Permanentemente comunicar a las personas afiliadas por los medios disponibles todas las decisiones o resoluciones tomadas y trabajo desarrollado; k) Informar al Comité Ejecutivo Nacional

las decisiones o resoluciones tomadas; l) Recibir y resolver las peticiones formuladas por parte de las personas afiliadas; m) Reunir y sistematizar las decisiones y resoluciones tomadas por los Comités Ejecutivos Municipales y trasladarlas al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO NOVENTA Y TRES. Sesiones del Comité Ejecutivo Departamental: Será aplicable supletoriamente la normativa para las sesiones del Comités Ejecutivos Nacional. Las sesiones del Comité Ejecutivo Departamental son abiertas a las personas afiliadas quienes podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, cuando existan puntos de agenda específicos que sean de su interés o competencia. Al inicio de cada sesión se dará lectura al acta de la sesión anterior como primer punto de agenda.

Sección III Órganos municipales

ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO. Asamblea Municipal: Es el órgano soberano de más alta autoridad del Partido a nivel municipal, y por su medio se manifiesta la voluntad popular en un municipio determinado.

ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO. Integración: La Asamblea Municipal se integra por todas las personas afiliadas legalmente al Partido que sean vecinos del municipio donde se celebra la asamblea.

ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS. Periodos de Reunión de la Asamblea Municipal: La Asamblea

Municipal deberá reunirse obligatoriamente con la periodicidad que indica la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Facultativamente se reunirá cuando sea convocada según los presentes estatutos y obligatoriamente lo hará antes de cada Asamblea Nacional y de cada Asamblea Departamental para nombrar delegados para dichas asambleas.

ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE. *Iniciativa de Convocatoria:* La convocatoria a la Asamblea Municipal la hará el Comité Ejecutivo Municipal, por resolución tomada a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos una tercera parte de los afiliados legalmente al Partido que integren dicha Asamblea. El Comité Ejecutivo Nacional puede convocar a cualquier Asamblea Municipal dentro de la República de Guatemala y el Comité Ejecutivo Departamental también podrá convocar a las Asambleas Municipales que estén dentro de su competencia territorial.

ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO. *Publicidad:* El Comité Ejecutivo Municipal deberá darle publicidad, por los medios de comunicación que estén a su alcance, a la convocatoria para la celebración de una Asamblea Municipal, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará, la agenda que se propone a tratar, a fin de que llegue al conocimiento de todas las personas afiliadas del municipio. Además se fijará la convocatoria en los estrados de la oficina del Registro de Ciudadanos jurisdiccional y en las sedes partidarias, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea. Será obligatorio que el Comité Ejecutivo Municipal, o el que convoque a la Asamblea, informe

las decisiones o resoluciones tomadas; l) Recibir y resolver las peticiones formuladas por parte de las personas afiliadas; m) Reunir y sistematizar las decisiones y resoluciones tomadas por los Comités Ejecutivos Municipales y trasladarlas al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO NOVENTA Y TRES. Sesiones del Comité Ejecutivo Departamental: Será aplicable supletoriamente la normativa para las sesiones del Comités Ejecutivos Nacional. Las sesiones del Comité Ejecutivo Departamental son abiertas a las personas afiliadas quienes podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, cuando existan puntos de agenda específicos que sean de su interés o competencia. Al inicio de cada sesión se dará lectura al acta de la sesión anterior como primer punto de agenda.

Sección III Órganos municipales

ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO. Asamblea Municipal: Es el órgano soberano de más alta autoridad del Partido a nivel municipal, y por su medio se manifiesta la voluntad popular en un municipio determinado.

ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO. Integración: La Asamblea Municipal se integra por todas las personas afiliadas legalmente al Partido que sean vecinos del municipio donde se celebra la asamblea.

ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS. Periodos de Reunión de la Asamblea Municipal: La Asamblea

sean necesarias para ejecutar en el municipio, las resoluciones de los órganos partidarios nacionales y departamentales; b) Elegir en su reunión obligatoria anterior a la Asamblea Nacional, a los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, quienes durarán tres años en el cumplimiento de sus cargos, pudiendo ser reelectos; c) Elegir a los candidatos que serán postulados por el partido para los cargos de elección popular del municipio; d) Solicitar al Comité Ejecutivo Departamental la convocatoria a Asamblea Departamental; e) Elegir dos delegados titulares y dos suplentes para cada Asamblea Nacional y Departamental para las que fuere convocada; f) Conocer el informe anual que se presente en el Comité Ejecutivo Municipal, aprobarlo o improbarlo; g) Conocer el informe anual que se presente en el Comité Ejecutivo Municipal, aprobarlo o improbarlo; y, h) Las demás que le señale esta ley y los estatutos.

ARTÍCULO CIENTO DOS. Supletoriedad: En todo lo que no haya sido expresamente regulado en el presente capítulo, se aplicara supletoriamente y en lo que sea aplicable a la Asamblea Municipal y Comité Ejecutivo Municipal, las normas que regulan las Asambleas Departamentales y Nacionales y Comité Ejecutivo Nacional, ajustadas a nivel municipal.

ARTÍCULO CIENTO TRES. Comité Ejecutivo Municipal: El Comité Ejecutivo Municipal es un órgano permanente dentro del Partido, tiene a su cargo, a nivel municipal, la dirección municipal de las actividades del mismo y la ejecución de las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional,

por el Comité Ejecutivo Nacional, por la Asamblea Departamental, por el Comité Ejecutivo Departamental y por la Asamblea Municipal.

ARTÍCULO CIENTO CUATRO. Integración del Comité Ejecutivo Municipal: Se integra con trece titulares, electos por la Asamblea Municipal, y por tres suplentes para fungir en ausencia de los titulares, por un periodo de tres años y sus miembros podrán ser reelectos una vez al mismo cargo, y para optar nuevamente al mismo cargo deberá de transcurrir un periodo de por medio. La responsabilidad de los cargos se extenderá hasta la fecha en que hagan formal entrega de su cargo a las personas que conforme la ley y los estatutos deban sustituirlos. Los cargos del Comité Ejecutivo Municipal se integran de la siguiente manera: 1) Secretaría General; 2) Secretaría General Adjunta; 3) Secretaría de Actas; 4) Secretaria de Organización; 5) Secretaría de Finanzas y transparencia; 6) Secretaría de Formación Política; 7) Secretaría de Comunicación; 8) Vocalía I; 9) Vocalía II; 10) Vocalía III; 11) Vocalía IV; 12) Vocalía V; 13) Vocalía VI. Y por tres suplentes.

ARTÍCULO CIENTO CINCO. Elección del Comité Ejecutivo Municipal: La elección se realizará por medio de planillas de la misma manera que está regulada la elección del Comité Ejecutivo Nacional, con el sistema de representación de minorías, después de adjudicar los cargos de Secretaría General y Adjunta. El Comité Ejecutivo Municipal será electo por la Asamblea Municipal por medio de voto secreto directo de los miembros de la asamblea, para lo cual se deberá de decidir en

asamblea el sistema y personas encargadas de realizar el proceso. La Asamblea Municipal podrá decidir hacer la votación por voto público, para lo cual previamente se deberá aprobar esta modalidad con una mayoría de dos terceras partes de los presentes en la asamblea.

ARTÍCULO CIENTO SEIS. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO SIETE. Funciones de los cargos del Comité Ejecutivo Municipal: Las funciones de los cargos del Comité Ejecutivo Municipal serán las que la ley, los estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas Nacionales y Departamentales competentes, así como las establecidas por la propia Asamblea Municipal; todos los aspectos del funcionamiento de los cargos que no se encuentren regulados, el mismo Comité Ejecutivo Municipal será el que las determine mediante resolución tomada dentro del mismo por mayoría.

ARTÍCULO CIENTO OCHO. Secretaría General Municipal: El Secretario General Municipal tiene la representación del partido en su circunscripción, para la ejecución de las resoluciones de los órganos partidarios nacionales, departamentales y municipales. En todo lo que le sea aplicable supletoriamente se regulará por lo estipulado sobre los Secretarios Generales Departamentales y Nacional. El Secretario General Municipal está obligado a acatar las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Municipal, Departamental y Nacional, si se negare, cualquier persona afiliada del Partido podrá hacerlo valer ante el Tribunal de Honor, con certificación del

acta de la sesión en que se tomó la disposición, resolución o acuerdo que se están vulnerando.

ARTÍCULO CIENTO NUEVE. Funciones del Comité Ejecutivo Municipal: Además de las que le otorgue específicamente la Asamblea Municipal, Departamental, Nacional o el Comité Ejecutivo Departamental y Nacional, tendrá las siguientes funciones: a) Organizar y dirigir las actividades partidarias en el municipio; b) Supervisar el funcionamiento del partido en el municipio para el cumplimiento y desarrollo de sus actividades de acuerdo a lo establecido por los órganos nacionales y departamentales y por la Asamblea Municipal; c) Calificar a las personas afiliadas para su participación en la Asamblea Municipal a través de su estado de afiliación y pago de contribuciones al Partido, para lo cual las personas afiliadas siempre podrán regularizar sus pagos en el día de la Asamblea; d) Convocar y preparar el proyecto de agenda de las asambleas municipales y garantizar el desarrollo de las mismas; e) Mantener informado por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Departamental y al Comité Ejecutivo Nacional, sobre las obligaciones que tenga que reportar sobre estados financieros y cualquier otra obligación que los estatutos, reglamentos o resoluciones de los órganos superiores del Partido establezcan; f) Trabajar por el crecimiento y fortalecimiento de la organización partidaria en su municipio; g) El fomento de la organización política de las personas afiliadas a través de Semilleros; h) Proveer información del Partido con eficiencia y efectividad a las personas afiliadas cuando lo soliciten; i) Permanentemente comunicar a las personas afiliadas por los medios

disponibles todas las decisiones o resoluciones tomadas y trabajo desarrollado; j) Informar al Comité Ejecutivo Departamental las decisiones o resoluciones tomadas; k) Recibir y resolver las peticiones formuladas por personas afiliadas.

ARTÍCULO CIENTO DIEZ. Sesiones del Comité Ejecutivo Municipal: Será aplicable supletoriamente la normativa para las sesiones del Comités Ejecutivos Departamentales y Nacional. Las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal son abiertas a las personas afiliadas, quienes podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, cuando existan puntos de agenda específicos que sean de su interés o competencia. Al inicio de cada sesión se dará lectura al acta de la sesión anterior como primer punto de agenda.

Capítulo III ÓRGANOS DE BASE - SEMILLEROS

ARTÍCULO CIENTO ONCE. Naturaleza: El Partido procurará la democratización interna a través de la promoción de la organización de base de sus afiliados, en grupos denominados Semilleros, que brindarán un espacio de activación e incidencia de sus afiliados, hacia adentro y fuera del partido. Los Semilleros son organizaciones voluntarias de base que se encuentran integradas por personas afiliadas al Partido, por afinidad según el lugar de residencia, identidad de género, cultural, social, económica, étnica, sectorial, unidad geográfica o cualquier otro criterio que decidan los interesados en fundar un Semillero, el cual tiene como objeto

fomentar la organización ciudadana para el debate e incidencia política, a lo interno y externo del Partido.

ARTÍCULO CIENTO DOCE. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO TRECE. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO CATORCE. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO QUINCE. *Libertad de Organización:* Las personas afiliadas podrán libremente asociarse en Semilleros, sin limitación alguna, solamente respetando los mínimos fijados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO CIENTO DIECISÉIS. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO DIECISIETE. *Funciones de los Semilleros:* Además de las propias que se designen los Semilleros deberán procurar colaborar con el Partido para: a) Buscar la afiliación de personas al Partido; b) Promover al Partido y sus principios; c) Canalizar las demandas locales o inmediatas hacia los órganos del partido para ser el encaje entre el partido y el pueblo; d) Realizar activismo, proyectos y demás acciones que puedan generar incidencia política; e) Articular a las personas afiliadas e inscritas; d) Fortalecer el espacio de debate, accionar y democracia interna del Partido.

ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO. *Limitaciones de los Semilleros:* Los Semilleros no podrán actuar en contravención a principios democráticos, derechos humanos y el respeto de la dignidad de

la persona. Deberán de respetar las decisiones tomadas por los órganos del Partido pero podrán disentir con respeto y cabildear para promover sus ideas políticas, siempre en un ambiente de dialogo y cooperación. En caso de divergencia en el pensamiento político o decisiones siempre se buscará la discusión directa, la negociación y diálogo; en última instancia cuando la divergencia política persista la vía de resolución será la política, en la cual podrá coexistir un disenso de manera respetuosa. Cuando un Semillero violare los estatutos o principios democráticos inherentes del Partido podrá someterse el caso a conocimiento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE. Tipos de Semilleros: Según el alcance de representación que tengan, los Semilleros podrán ser municipales, departamentales o nacionales, según lo regule el reglamento respectivo que deberá ser emitido por la Asamblea General.

ARTÍCULO CIENTO VEINTE. Requisitos personales para integrar Semilleros: Podrán ser integrantes de Semilleros las personas: a) que se encuentren legalmente afiliadas al partido; b) hayan recibido cursos básicos de funcionamiento del Partido, para lo cual los Comité Ejecutivos están en la obligación de proporcionar material y capacitación a todos las personas afiliadas que lo requieran, según las posibilidades materiales y económicas.

ARTÍCULO CIENTO VEINTIUNO. Inclusión de simpatizantes: Las personas simpatizantes podrán ser parte de los Semilleros, quienes podrán participar

activamente en todas las funciones del Semillero, pero no serán tomados en cuenta para los mínimos necesarios para conformar el Semillero ni para todas las facultades que por ley requiera que las personas estén legalmente afiliadas.

ARTÍCULO CIENTO VEINTIDÓS. Formación de Semilleros: Para constituir un Semillero se requiere que un mínimo de cinco personas afiliadas lo soliciten por escrito al Comité Ejecutivo Municipal respectivo, quien lo autorizará sin más trámite. Cuando se trate de un semillero por actividad o cuando no exista Comité Ejecutivo Municipal se solicitará su autorización al Comité Ejecutivo Departamental o Nacional según corresponda, quienes autorizarán sin más trámite. Cualquier persona afiliada o simpatizante puede solicitar ingreso a los Semilleros existentes en sus ámbitos territoriales que le correspondan y su admisión en el mismo será determinada por la organización interna del Semillero.

ARTÍCULO CIENTO VEINTITRÉS. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO VEINTICUATRO. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO VEINTISÉIS. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO VEINTISIETE. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO VEINTINUEVE. *Derechos de los Semilleros:* a) Podrán realizar peticiones ante los diferentes órganos del Partido; b) Tendrán iniciativa de acciones propias, según sus propias necesidades e intereses de incidencia político o social, a lo interno y externo del Partido; c) Uso del emblema del partido con la restricción que deberá de aclararse que el Semillero no representa institucionalmente a todo el partido sino específicamente al Semillero. d) Establecer alianzas, coaliciones o asociaciones entre los demás Semilleros, para fomentar la articulación entre las personas afiliadas e inscritas; e) Auto determinar su funcionamiento interno y líneas de acción, siempre en respeto a los presentes estatutos, a los principios democráticos y a las decisiones de las Asambleas del Partido; f) Generar espacios de debate e incidencia política para los personas afiliadas; g) Promoción de ideas y discusión a lo interno del partido, así como de cabildeo para las decisiones políticas.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA. *Obligaciones de los Semilleros:* a) Que sus integrantes se rijan bajo los derechos y obligaciones de los Afiliados; b) Fomentar la armonía y fraternidad partidaria; c) Velar por el cumplimiento del pago de las cuotas por parte de los integrantes del Semillero, las cuales deberán ser debidamente reportadas y registradas según la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus respectivos reglamentos; d) Respetar las decisiones tomadas democráticamente en las Asambleas del Partido, sin embargo podrán buscar incidir a lo interno del Partido para impulsar sus

ideas políticas; e) Mantener una relación cordial con los demás órganos del Partido y otros Semilleros.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y UNO. *Cancelación de Semilleros:* Los Semilleros podrán ser cancelados por parte de los Comités Ejecutivos según su competencia territorial, únicamente por las siguientes causas: a) Decisión tomada democráticamente dentro del Semillero solicitando su cancelación; b) Por reducir su membresía por debajo del mínimo establecido en este capítulo; c) Por inactividad, la cual se va a declarar cuando el Semillero incumpla en la presentación de informes o solicitud de información por más de seis meses consecutivos; d) Por violación grave a los presentes estatutos y principios democráticos, por resolución firme del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y DOS. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES. *Reglamento de Semilleros:* Todo lo que no esté expresamente regulado en los presentes estatutos sobre los Semilleros, se desarrollará en un Reglamento de Semilleros que deberá de aprobar la Asamblea Nacional, en el cual se deben respetar los principios democráticos y de participación que se desarrollaron en los presentes estatutos, procurando que los Semilleros sean un mecanismo para que las personas afiliadas tengan un espacio de incidencia real y efectivo con todos los órganos del partido, especialmente los Comités Ejecutivos, y a través de los cuales también puedan incidir políticamente hacia afuera del partido como ciudadanos y ciudadanas organizados.

Título IV RÉGIMEN FINANCIERO

Capítulo I PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CUATRO. *Respeto a la normativa de financiamiento:* Todas las personas afiliadas del Partido y órganos estarán expresamente sometidos a todas las regulaciones financieras que contempla la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus respectivos reglamentos. El Órgano de Fiscalización Financiera velará por el cumplimiento y respeto a la normativa de financiamiento, siendo una falta grave por parte de una persona afiliada quebrantar las normas legales de financiamiento, lo cual será sujeto a sanción por parte del Tribunal de Honor. Todos los órganos del Partido y personas afiliadas deberán de colaborar para el cumplimiento de las normas legales e internas de financiamiento.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CINCO. *Patrimonio del partido:* El patrimonio del partido lo integran todos los activos, recursos públicos que le correspondan de conformidad con la ley, dividendos, intereses, utilidades y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice, bienes, derechos, cuotas y donaciones adquiridas de conformidad con las leyes del país y los estatutos del partido, así como los reconocimientos, condecoraciones, premios y otras distinciones. El patrimonio es del partido como entidad de derecho público, por lo que ningún miembro puede,

individualmente, alegar derecho alguno sobre el patrimonio partidario ni repartición de utilidades.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y SEIS. Ingresos:

Todos los ingresos y egresos del Partido deberán de ser registrados y contabilizados debidamente, en respeto y según lo dispongan las leyes y reglamentos en materia electoral y de financiamiento, especialmente la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos. Los ingresos económicos del Partido podrán ser: a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus personas afiliadas; b) Contribuciones voluntarias de personas externas; c) Fondos obtenidos por cualquier actividad lícita; d) Cualquier otro mecanismo de recaudación de fondos siempre que sea permitido legalmente y permita la transparencia del financiamiento.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y SIETE. Autonomía partidaria:

Ninguna persona individual o jurídica, miembro de partido o externa, podrá condicionar de ninguna manera las aportaciones o cuotas brindadas al Partido, sino serán los órganos internos por mecanismos democráticos los que dispondrán la utilización de los fondos tanto dentro de la época electoral como fuera de la misma. Esto con el fin de evitar injerencias externas y concentración del poder a través de los recursos económicos, debiendo de existir toma de decisiones democráticas internas dentro del Partido para la distribución de los fondos, promoviendo la descentralización territorial para la recaudación y toma de decisión de gastos y a la vez la unidad y solidaridad para el sostenimiento de la estructura nacional. Para la distribución de los fondos se deberá de observar

el artículo veintiuno bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y cualquier otra ley o reglamento que sea aplicable en materia de financiamiento.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y OCHO. *Capacidad reglamentaria:* La Asamblea General y el Comité Ejecutivo Nacional podrán emitir todo tipo de reglamentos para regular el régimen financiero, de aportaciones o recaudación, siempre en apego a la normativa legal en materia financiera, y en principios de uso democrático de los recursos y promoviendo la descentralización de la recaudación y ejecución, equilibrándolo el fortalecimiento de la estructura nacional del Partido.

Capítulo II

CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y NUEVE. *Cuotas ordinarias:* Toda persona afiliada tendrá la obligación de aportar la cuota ordinaria al Partido, lo cual será requisito obligatorio para ejercer los derechos de personas afiliada.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA. *Mora:* A partir de los cuatro meses sin contribuir al partido se considerará a una persona afiliada en mora.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y UNO. *Forma de pago de cuota ordinaria:* Su forma de pago será mensual, salvo que la persona afiliada pague por anticipado otros periodos.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y DOS. *Fijación del monto de la cuota ordinaria:* La cuota ordinaria que deberán de pagar mensualmente las personas afiliadas la fijará el Comité Ejecutivo Nacional mediante un sistema que establezca distintos montos, inspirado en el principio de equidad, para que estos sean proporcionales a la capacidad de pago que puedan tener las personas afiliadas. Los funcionarios que ocupen un cargo de elección popular ganado por el partido deberán pagar por concepto de aporte mensual un porcentaje proporcional al salario líquido devengado mientras se encuentren en el ejercicio del cargo. Las tasas serán determinadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y TRES. *Autodeterminación de la cuota ordinaria:* Cualquier persona afiliada, en cualquier momento, sin necesidad de justificación o explicación alguna, podrá fijar una cuota ordinaria, en sustitución a la mencionada en el artículo anterior, bien sea dineraria o en especie, según sus capacidades de pago, mediante carta dirigida al Comité Ejecutivo Municipal competente por su jurisdicción, o al Comité Ejecutivo Departamental o Nacional si no hubiera Municipal en su circunscripción municipal, los cuales no podrá rechazar dicha solicitud por ninguna razón, con el único requisito que dicha cuota ordinaria de aportación no sea inferior a la cuota más baja establecida por el Comité Ejecutivo Nacional; si por razones de fuerza mayor la personas afiliada no tuviera la posibilidad de cubrir la cuota más baja establecida dentro del Partido, podrá hacer una solicitud especial dirigida al Comité Ejecutivo Municipal competente, o al

Departamental o Nacional en caso que no hubiera, en la cual razonará la imposibilidad de cubrir la cuota más baja y podrá solicitar temporalmente el pago de una cuota inferior, durante un periodo que no puede exceder los seis meses, los cuales son prorrogables por periodos iguales mientras la persona afiliada mantenga la imposibilidad de pago.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y CUATRO. Cuotas extraordinarias o donaciones: Son las realizadas por cualquier persona, afiliada o no al Partido, que desee contribuir al financiamiento del mismo, las cuales se pueden recibir en cualquier momento y por cualquier monto, siempre en respeto y observancia de la normativa legal sobre financiamiento.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y CINCO. Pago de las cuotas ordinarias: Los Comités Ejecutivos, según su competencia territorial, deberán de velar por el cumplimiento por parte de las personas afiliadas en el pago de las cuotas ordinarias, así mismo los Semilleros deberán de velar porque sus integrantes cumplan con el pago de las cuotas ordinarias.

Capítulo III PRESUPUESTO DEL PARTIDO

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y SEIS. Presupuesto del partido: El Comité Ejecutivo Nacional es el encargado de elaborar y aprobar el presupuesto anual del Partido, para lo cual buscará la armonización de las necesidades de los distintos órganos territoriales.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y SIETE. Procedimiento para aprobación del presupuesto:

El Comité Ejecutivo Nacional elaborará un proyecto de presupuesto, el cual deberá divulgar por todos los medios disponibles a todos los Comités Ejecutivos Departamentales, los cuales podrán ejercer oponerse al proyecto del presupuesto, en resolución en la cual se opongan al proyecto presentado. La oposición al proyecto lo ejercerán los Comités Ejecutivos Departamentales dentro de los 8 días siguientes a recibido el proyecto de presupuesto, si en ese plazo no se notifica oposición al Comité Ejecutivo Nacional se tendrá por consentido el proyecto del presupuesto por parte del Comité Ejecutivo Departamental. En el caso que dos terceras partes de los Comités Ejecutivos Departamentales en donde haya organización partidaria vigente hayan ejercido el derecho la oposición, el Comité Ejecutivo Nacional deberá de elaborar otro presupuesto y repetir el proceso de consulta hasta que la oposición no alcance las dos terceras partes de los Comités Ejecutivos Departamentales. Después de tres rondas de consultas, si aún persiste la oposición, el Comité Ejecutivo Nacional hará una última propuesta de presupuesto, la hará de conocimiento de los Comités Ejecutivos Departamentales y aunque la oposición de dos terceras partes de los Comités Ejecutivos Departamentales persista, podrá aprobar el presupuesto, pero necesitará una mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes de la sesión de Comité Ejecutivo Nacional para hacerlo. En caso que las oposiciones no lleguen a las dos terceras partes, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar el presupuesto con mayoría

simple en sesión del Comité Ejecutivo Nacional. En la sesión en la que se conozca el presupuesto, se deberá de hacer constar los medios por los cuales se notificó a todos los Comités Ejecutivos Departamentales.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y OCHO. *Distribución del presupuesto:* La Asamblea Nacional podrá determinar porcentajes obligatorios de asignación de los ingresos del Partido según los criterios que disponga, bien sea por territorio o temática, o emitir cualquier tipo de reglamento que regule o amplíe todo lo relacionado con el Presupuesto, su formulación y ejecución. Para el financiamiento público se deberá observar lo regulado en el artículo veintiuno bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Título V DE FORMALIDADES DE LAS ACTAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y SUS LIBROS

Capítulo I ACTAS DE ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y NUEVE. *Formalidades de actas:* Las actas de sesiones de Comités Ejecutivos y de Asambleas a los diferentes niveles territoriales, deberán de hacerse constar en el libro respecto que para el efecto autorice el Tribunal Supremo Electoral, a través de su departamento correspondiente, las cuales deberán contener

como mínimo: a) lugar, hora y fecha de inicio; b) Datos referentes al quórum para la celebración de la sesión; c) relación de la convocatoria y los medios a través de los cuales se le dio la publicidad que la ley y los presentes estatutos exigen para la celebración de la asamblea o sesión; d) Para las Asambleas y sesiones los nombres y apellidos de los asistentes; e) Indicación del nombre de la persona que presidió la Asamblea y el nombre de la que actuó como secretario de actas; f) agenda, discusión y resoluciones aprobadas; g) Cierre del acta con indicación del número de hojas en que consta lugar, fecha y hora de finalización, así como su lectura, aprobación y ratificación; h) las firmas: en el caso de asambleas de quien la presidió, del secretario de actas, miembros de los Comités Ejecutivos y de los delegados municipales que deseen hacerlo, colocando debajo de cada firma el nombre completo del signatario. Si se refiere a sesiones de otros órganos del partido distintos a la Asamblea, deberán firmar el secretario general, el secretario de actas y los demás miembros que deseen hacerlo, colocando debajo de cada firma el nombre del signatario. Si las personas no supieren leer y escribir o no pudieren firmar en ese momento colocaran la impresión de su huella dactilar del pulgar derecho, u otro en su defecto, colocando el nombre de la persona debajo de la impresión de la huella.

Capítulo II LIBROS DE ACTAS

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA. Custodia de libros de actas: Los libros de asambleas y de sesiones de Comités Ejecutivos serán custodiados por el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo de la competencia territorial respectiva.

Título VI DISPOSICIONES ELECTORALES

Capítulo I REQUISITOS PERSONALES PARA OPTAR A CARGOS

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y UNO. Requisitos para ser postulado a cargos: Para que una persona sea postulada o se postule a cualquier cargo dentro del partido o de elección popular debe de llenar los siguientes requisitos: a) estar legalmente afiliada al Partido al momento de la postulación por lo menos seis meses antes de la postulación; b) haber recibido formación política por parte del Partido; c) para los cargos de elección popular, la obligación al postularse de la presentación de declaración patrimonial ante las personas afiliadas, para lo cual se podrá tomar las medidas de seguridad de no exponer datos sensibles que puedan poner en riesgo la seguridad del candidato, tales como direcciones, nombres o datos específicos de

ubicación, pero sí deberá de contener claramente la expresión del patrimonio del candidato.

Capítulo II

INTEGRACIÓN DE PLANILLAS PARA POSTULACIÓN

Artículo ciento cincuenta y dos. **Excepciones de militancia para cargos:** En relación a cargos de elección popular los candidatos podrán obviar los requisitos del Artículo anterior, en los casos siguientes: a) En caso de alianza o coalición electoral con otro partido, lo cual deberá de detallarse en el acuerdo de alianza o coalición; b) En casos extraordinarios y excepcionales cuando el Comité Ejecutivo competente plantee la necesidad de postular a un candidato para cargo de elección popular, por un notable liderazgo o carrera, situación que deberá de someter a conocimiento del Consejo Electoral, y mediante resolución favorable de ésta podrá postular al candidato; este mecanismo no debe utilizarse de forma cotidiana.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y TRES. Integración plural de planillas: La integración de planillas para la elección de cargos, tanto para la postulación a cargos internos del Partido como candidaturas a puestos de elección popular, deberán de observar los siguientes criterios: a) Género: las planillas no podrán conformarse por más de un sesenta (60) por ciento de personas del mismo género; b) Pueblos indígenas: las planillas deberán promover la participación de personas que se auto identifiquen como pertenecientes a Pueblos Indígenas, velando porque sea proporcional a la población indígena del

ámbito territorial donde se conformen; c) Edad: las planillas deberán promover la participación de por lo menos un cuarto de personas menores de treinta años; d) Territorialidad: las planillas deberán integrar una representación proporcional de las subdivisiones del ámbito territorial donde se conformen.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO. Suprimido.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS. Suprimido.

Capítulo III POSTULACIÓN

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE. Verificación de requisitos: El Consejo Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Artículo anterior, en caso de duda someterá el caso a conocimiento del Tribunal de Honor para que emita resolución sobre la duda. Solamente verificará que se cumplan o no con los requisitos, no emitirá ningún otro tipo de valoración sobre las candidaturas. En caso que una planilla no cumpla los requisitos informará al postulante para que subsane los requisitos, brindando el tiempo necesario para tal efecto, el cual no podrá ser menor de cinco días. En caso que no sean subsanados dentro del plazo señalado, se entenderá que se tiene por retirada dicha planilla.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y OCHO. *Periodo de convocatoria para postulación:* Para celebrar Asamblea de cualquier elección de cargos internos o de elección popular, previo a la convocatoria de Asamblea se debe hacer una convocatoria de postulaciones, la cual no durará menos de quince días, periodo en el cual cualquier persona afiliada al Partido podrá postular planillas ante el Comité Ejecutivo competente. Vencido el periodo y agotados los términos para subsanar planillas, el Comité Ejecutivo competente podrá realizar la convocatoria de Asamblea para la elección de los cargos, en la cual deberá de hacer constar claramente las planillas que quedaron inscritas y que se someterán a votación en la Asamblea. Por transparencia ante las personas afiliadas y para que tengan la oportunidad de elegir de manera informada las planillas, no podrán agregarse planillas fuera de las que fueron propuestas en el periodo de postulación. Los Comités Ejecutivos deben de colaborar con todas las personas afiliadas para la inscripción de sus planillas, no debiendo colocar obstáculos, y siendo absolutamente claros en brindar la información necesaria para subsanar las planillas.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. Suprimido.

Capítulo IV DELEGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO CIENTO SESENTA. *Requisitos para delegados municipales:* En los casos de Asambleas Nacionales y Departamentales, los delegados

municipales que son electos para las asambleas, deberán: a) ser persona afiliada al Partido, y vecino del lugar en donde se está celebrando la asamblea; b) De preferencia, no estar ocupando al momento de la asamblea para elección ningún cargo interno dentro del partido para garantizar el ejercicio de sus funciones con imparcialidad.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y UNO. Obligaciones de los delegados municipales: Los delegados deberán representar fielmente a su asamblea municipal, y a los mejores intereses del Partido.

Capítulo V

INCOMPATIBILIDADES DE CARGOS

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y DOS. Prohibición de duplicidad de cargos: Una misma persona no puede ocupar al mismo tiempo más de un cargo interno en el Partido, de los órganos territoriales, ni de la misma ni de distinta competencia territorial, ni tampoco ser delegado si pertenece a cualquier órgano territorial.

Título VII MECANISMOS DE CONSULTA

Capítulo I CONSULTAS DIRECTAS

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y TRES. Consultas a afiliados: Cualquier decisión importante dentro del Partido podrá ser sometida, dentro de sus diferentes competencias territoriales a consulta directa de las personas afiliadas, quienes podrán decidir mediante voto directo y secreto.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y CUATRO. Efectos de la consulta directa: El resultado de la consulta directa, si alcanza el mínimo para ser considerada válida, tendrá efectos vinculantes y sus decisiones deberán de acatarse por todos los órganos por provenir de la voluntad popular directa. Únicamente puede revertirse dicho resultado mediante otra consulta directa o Asamblea del mismo alcance territorial.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y CINCO. Convocantes: Podrán convocar a consultas directas, según el nivel territorial que corresponda: a) A Nivel Municipal: podrá cualquier da los siguientes convocantes: el Comité Ejecutivo Municipal, a solicitud de una tercera parte del total de los afiliados en el Municipio; b) A Nivel Departamental: podrá cualquier da los siguientes convocantes: el Comité Ejecutivo Departamental, a solicitud de una tercera parte del total de los afiliados en el departamento, a solicitud de dos terceras partes de los Comités

Ejecutivos Municipales (no pudiendo ser menos de cuatro Comités en caso el número fuera menor), o a solicitud de más de la mitad de las Asambleas Municipales; c) A Nivel Nacional: podrá cualquier da los siguientes convocantes: el Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de una tercera parte del total de los afiliados a nivel nacional, a solicitud de dos terceras partes de los Comités Ejecutivos Departamentales o Municipales de todo el País, o solicitud de más de la mitad de Asambleas Municipales.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y SEIS. Ejecución de la consulta: El Comité Ejecutivo competente, según el grado territorial de la consulta, una vez un convocante haga la solicitud de consulta conformidad al artículo anterior, sin dilación deberá de hacer las gestiones necesarias para llevar a cabo la consulta, lo antes posible según las posibilidades del Partido.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y SIETE. Contenido de la consulta: El convocante decidirá los temas a consultar y las preguntas que se someterán a votación. Las preguntas y respuestas deberán de dar la oportunidad a las personas afiliadas a tomar una decisión genuina y no deben de presentarse respuestas que generen confusión ni que limiten el poder real de decisión de la persona afiliada.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y OCHO. Mayoría: Se considerará como ganadora la opción consultada que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos durante la consulta.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y NUEVE. Validez de la consulta: Para que una consulta se considere válida deberá de haber participado en la misma por lo menos una tercera parte del total de las personas afiliadas, según corresponda por la competencia territorial en la que se está realizando la consulta.

ARTÍCULO CIENTO SETENTA. Proceso de consulta: El Comité Ejecutivo que ejecute la consulta debe de velar porque en el proceso velando principios y garantías de participación, acceso, del conteo abierto y publicación de resultados (garantizar la democracia del proceso). En este proceso se permitirán personas que fiscalicen y sean observadores.

Título VIII DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO. Reforma de estatutos: Los estatutos podrán ser reformados únicamente en Asamblea Nacional, para lo cual se deberá de manifestar explícitamente en la convocatoria a la misma la intención de reforma de estatutos. Tendrán iniciativa para proponer la reforma de los estatutos los mismos actores que pueden ser convocantes a una consulta a nivel nacional.

Capítulo II DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y DOS. *Proceso de disolución:* En caso de que por cualquier circunstancia el Partido llegara a disolverse, deberá de constituirse, por el Comité Ejecutivo Nacional, una Comisión Liquidadora que tendrá a su cargo la liquidación del mismo y de todos sus bienes, y la entrega de los remanentes, una vez se haya cumplido con todas sus obligaciones legales al Tribunal Supremo Electoral. Los bienes remanentes conforme al inventario podrán donarse a una entidad de desarrollo social o de beneficencia, siempre que sean sin fines de lucro.